

Alcazar de San Juan. Año de 1806.

---

Libro de Acuerdos Capitulares.



Quedara maravedis. / Sacaduntes

**SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO  
MIL OCHOCIENTOS SETS.**

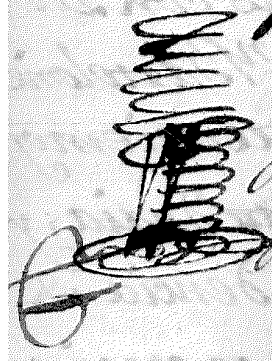
Officio Ramon Juan Villanor, Cor. ed. ar. del Num.  
Gob. y Ayuntamiento de esta Villa de Alcazar de Juan,  
Certifico y doy fe: Que en la desinvolucion de oficia-  
les de Republica, executada en veinte de Diciembre  
del año proximo anterior, para q. los sirvan en el  
presente, salio en suerte D. Juan Bautista de  
Duro, para el oficio de Regidor por el Estado Gral. y  
fue admitido para dicho empeño, por no haberse le  
oposado, ni acordar ruidiese legal impedim. y ha-  
biendosele notificado en el veinte y quatro, produ-  
ciendose en el veinte y siete, e sponiendo hacia  
dos años habia contraido su matrimonio, y que  
concediendole la ley del Reyno, la licencia de dex-  
vir los oficios concejiles en los quatro primeros  
siguientes, con lo q. pondria declararle como de  
servir dho. oficio, segun que asi lo pedia; y en efec-  
to por auto del Sr. Gob. de este el actual mes,  
en atencion a constar por Certificacion lo que expo-  
ne, se le ha habido, y declarado por el como de  
servir dho. oficio, y mandado en su consecuencia  
se contraiga auto en la forma practica de Costumbre  
del Consejo pendiente Seno. 11. En la misma desinvo-  
lucion salio igualm. en suerte para el empleo  
de Alcalde de Oremendas por dho. Estado Gral., Se-  
bastian Moncal, que fue admitido para su  
servicio; y habiendosele notificado, en el vein-

te y dos de proprio meo, presento escrito en  
el veinte y quatro, manifestando padecer  
con demasiada frecuencia los accidentes de  
dolor de estomago, distilaciones, y erisipe-  
las de un modo que lo impossibilitan, y pos-  
tran en cama, por temporadas no pequeñas, y  
ofreciendo informacion de ello como necesario,  
y pidiendo se le declarase por legitimamente  
impedido para el desempeño de dho. oficio;  
y admitida, y dada la informacion, en su  
virtud, y de lo declarado por el medico D. Josef  
Ygnacio Clement, que asegura padecer muy  
frecuentem<sup>te</sup> grandes severos fueros de distila-  
cion humoral, q. le acuden a diferentes  
partes de la cara, y de la cubera, causando  
dele encendimiento, dolores, granos,  
y pupas ulcerosas; que igualmente le acude  
dha. distilacion alla entera del estomago,  
por cuya causa padece nauzeas, y vomit-  
os frecuentem<sup>te</sup>, acedias, y dolor cardiaci-  
mo, reputandolo por lo mismo enfermo  
habitual, y sin la robusted, y agilidad per-  
sonal q. exige el buen servicio, y desem-  
peño del citado oficio; se le ha de declarar  
por ahora impedido de servirlo, prebimen-  
do se proceda a sacar otro del seno corres-  
pondiente, a cuyo fin se ha mandado por  
el oyd. de dho. Sen. Gob.<sup>or</sup> para que haciendo  
de jurar el Ayuntamiento proceda a realizar

lo en la forma de Contratación; y también  
à sacar otro para el oficio de Regidor, de  
que se ha corrido el D. Juan Bautista,  
y conforme á ello, se ha practicado  
la diligencia del tenor siguiente: —

Diligencia de  
intercalación

En la Villa de Alcaraz de S. Juan, á quince  
de Enero de mil ochocientos seis: El Sr. ten. <sup>tel. por</sup> Gob.  
Justicia mayor de ella, y su Gran Priorato, por  
indisposición del Sr. Propietario, á vrd. del  
mandado en el auto preced. se constituyó  
en el Ayuntamiento para etaquar lo prebendo;  
y habiendo concurrido los señores <sup>que</sup> me le  
componen, y firmaron, y también Fr. D.  
José González Carbonera, Prior de ella de la  
Iglesia de Santa Maria, á vrd. de arriba, y  
acabó que se les ha jurado: para llevar á  
efecto lo mandado, se puso de manifiesto la  
Acta donde se custodian los Senos de los ofici-  
os de esta Republica; y abierta con su al-  
ber que entregaron los dos Claberos que  
la custodian, por Julian Marchante, hijo de  
Vicente, niño de corta edad, del Seno destinado  
para Regidores por el Cortado Sual, y de las  
catorce bolillas que incluye, se extrajo una,  
y por el señor Sen. <sup>tel. por</sup> Sr. la Cédula que inclu-  
ye, que de ella se rollada, y leída dice: Era de  
Sual. Alcaraz de S. Juan siete de Mayo de  
mil ochocientos cinco: Fernando Romero menor,  
para Regidor de dho. Cortado, afirmando: Josef





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SETS.

- Amonio Jordem: Impedido por actual Ma-  
yordomo de Arguas, y Arbitrios*
- ⊕ *Sacore otra con igual fecha, firma, y me. de  
D. Pedro Martin Guillan: Impedido por  
falta de hueco*
- ⊕ *Sacore otra con el me. de Juan Antonio Guillan  
Mayor: impedido por la misma causa que se le  
quiso en el año de la fecha de veinte de Di-  
ciembre anterior*
- ⊕ *Sacore otra con el me. de Manuel Chocano:  
impedido por actual Procurador Sindico  
General de este comun*
- ⊕ *Sacore otra con el me. de Antonio Moreno  
Ortega: impedido por falta de hueco, por ha-  
berlo sido el año anterior de mil ochoc. q. to.*
- ⊕ *Sacore otra con el me. de D. Rafael Fole:  
impedido por la misma razon q. el anterior*
- ⊕ *Sacore otra con el me. de D. Juan  
Cabelanos: impedido por obligado con D.  
Manuel Antonio Guerrero, y D. Bartolome  
Lopez Guerrero, al rescimiegro de trececientos  
quince rs. excludido por la Comanduxia, y  
mandados pagar por la Intendencia de  
esta Provincia, en las cuentas respectivas  
al año pasado de mil ochocientos dos, en-*



SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

tendiendose á menos que en tiempo hávida la pua-  
que con la efectiva diligencia, que deve hacerse  
por el mismo, ó por los demas cohobitrancistas,  
como responsables dello indistintamente=

Admitid para este oficio con el me. de Juan Gomez Comino:

admitid para este oficio por no habersele obgra-  
do, ni constar tenga legal impedimento=

Debueltas al seno las botillas y cédulas extraí-  
das, e sepro la del ultimo, que quedo fuera aun-  
que dentro de la Arca: Al respectivo á Alcaldes  
& Hermandad por el mismo estado Gual. y de  
las dize botillas que incluye, sacó una tra-  
nino, y sumido la cédula con el nombre de:

Admitid para este oficio con el me. de Bartolomé Alencalbas: admitid para este  
oficio por no habersele obgrado legal impedim=

Quedando fuera del seno esta cédula, colocada  
aquel en la Arca, se cerró esta, y recogieron  
sus llaves los 3.ros. Claveros; y así se concluyó  
el acto, que firman sus mds., & quedo fee=

Aguilera= D. Josef Gonzalez Carbonera= D. Die-  
go Antonio Guerrero= Andres Diaz Ropero=  
Benito Ruiz Paboso= Juan. Martin= Juan  
el Chocano= Amemé, Alfonso Ramon  
Fernandez Villarejo=

Concuerda la diligencia copiada con la original,  
y queda en el Libro correspondiente, de que  
doy fe, y á quien me remito. Yo Juan de Cante, en  
cumplim.<sup>to</sup> de lo mandado, pongo el presente,  
que signo y firmo en esta d<sup>ta</sup>. Villa de Alcazar,  
á diez y ocho de Enero de mil ochocientos seis =

En testigo de lo qual  
Yo Juan de Cante

Alonso Plamon  
Juan Villanueva

Decreto nombran En la d<sup>ta</sup> de Alcazar des<sup>ta</sup> Juan á quatro de Febro. Año  
de Ochoientos seis: los S.<sup>tes</sup> Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella, que  
firmaràn, estando juntos en el Ayuntamiento con uno  
de los Diputados, y Jurados: Sindico Gral. y Personero del  
Comun, digeron: que ya es t<sup>po</sup> de nombrar reparati-  
ones q<sup>as</sup> se encarguen de la Vila, su reparo, y  
cobranza, segun costumbre: de Basso de Cuios su-  
puesto debian de nombrar, y nombran, á d<sup>to</sup>.  
Decreto, q<sup>o</sup> respectivo á la Parroq. de Santa Ma-  
ria, á Juan de Celay y de Alcazar: y p.<sup>a</sup> la d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>.  
á Manuel Ramirez Plaza, de esta Real Ciudad: y man-  
daron se les haga saber, y aceptando el encargo  
constituyan la correspondiente obligac.<sup>on</sup> á repar-  
tirlos á los Vecinos, cobrar su importe, y ponerlo de su  
Cuenta, Cargo, y riesgo en la Tesoreria Gral. es-  
tablecida en la Ciudad de Alcalá de Henares, en cu-  
ya seguida se les hará la entrega de d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>.

Bulas: y lo firmaron sus mros. de que Yoelintias  
 exigió 8rs. por inscripcion del dho. Ayuntamiento. doy

*CC*

~~Quelata~~ ~~Repere~~ ~~Alvarez~~ ~~Parroquia~~

Martin ~~Jocana~~ ~~Tenorio~~ ~~Armeni~~

~~Francisco Diaz~~

~~de Aurbaff~~

Accepto <sup>en</sup> luego inmediatamente habiendo sido comparecido en el Ayuntamiento  
 Juan Jimenez Checa, Alf. de Ayuntamiento, y Juan de Plaza, vecinos de esta P.<sup>a</sup>,  
 Yoel. C.<sup>no</sup> les hice saber el Decreto que antecede, en rta  
 personas, y dijeron: Que aceptaban el nombram.<sup>to</sup> q. se les  
 hace, y estaban prontos a otorgar la dha. obligaj. de su  
 cargo, a recibir las Bulas repartidas, y cobrar sim-  
 pome, doy fee =

*Aurbaff*

Nota p.

En veintia dias. de Agosto. de mil ochocientos seis, se pre-  
 sento al receptor de la dha. Pula, en el Ayuntamiento, y en re-  
 pta las siguientes =

Bulas de Vinos \_\_\_\_\_ 3500.

De difuntos \_\_\_\_\_ 0500.

Sumarios de 3.<sup>a</sup> clase \_\_\_\_\_ 0800.

D. de 2.<sup>a</sup> de doce \_\_\_\_\_ 0006.

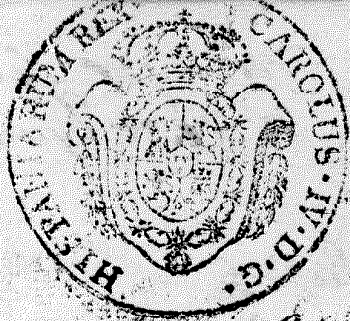
De composicion de a 47. y medio \_\_\_\_\_ 0000.

De Sactiunos de id \_\_\_\_\_ 0014

De las quales se otorgo, y firmo obligacion 4820. X

por los mros. del Ayuntamiento: y en virtud de  
 entregaron a los Buleros nombrados,





Dua'enta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Las siguientes

Sta. Maria // A Juan Am. Checa, y Alfonso Marañon q.  
han conformado entresi servir el encargo de  
Buleos por la Parroquia de Santa Maria, re-  
cibieron de permitad, de vivos \_\_\_\_\_ 1500.

de defuntos \_\_\_\_\_ 250.

Sumarios de 3.<sup>a</sup> clase de ados x \_\_\_\_\_ 300.

H. de 2.<sup>a</sup> de ados x \_\_\_\_\_ 0002.

H. de Sacricimos sagros. y diez y ocho mrs. \_\_\_\_\_ 0006

Sta. Guiteria // A Manuel Plaza, otro datario para **2058.**

la Parroquia de Sta. Guiteria, de vivos \_\_\_\_\_ 2000.

de defuntos \_\_\_\_\_ 250.

Sumarios de tercera clase de ados x \_\_\_\_\_ 500.

H. de segunda de a 12 x \_\_\_\_\_ 0004.

H. de Sacricimos sagros. y diez y ocho mrs. \_\_\_\_\_ 0008

Y habiendolas recibido, y entregadore sellas **2762.**

aplena satisfu<sup>on</sup>. los ante dnos. Juan Am. Checa, Alfonso Marañon, y Manuel Plaza, cada uno de la porcion que respec-  
tivamente queda expresada, y de q. otorgane el resguard que  
mas conduca; en su vñ. se constituyeron Manam. q.  
de donde leenmos. el importe a que ascienden las Pulas,  
y Sumarios expresados; a saber el Juan Amonio, y  
Alfonso de las que permitad han recibido p. la Parroquia  
de Sta. Maria; y el Manuel, de las q. tambien ha recibido  
p. la de Sta. Guiteria; y en su consecuencia con esta mis-  
ma distincion, se obliga cada uno a cobrar por si, o por me-  
dio de persona de su confianza la cantidad importe de las de  
su cargo, a ponerlo, y pagarlo de su cuenta, y riesgo, a me-  
dianta de esta villa, en la ciudad de Alcalá de Henares, Casar, y  
Loder de S.<sup>or</sup> Am. Ferrero de la S.<sup>ta</sup> Curada, para el mes  
de Setiembre de este año, sin valorse de curar, o pu-



Quercus maraueis.

SETTO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

testis para recordarlo, sin q. sea necesario precedere.  
queim. ni otra dilig. Judicial, ni extrajudicial; y no  
cumpliendolo cada uno por su parte puntualm. con la  
satisfaccion integra de las de su cargo, reciben sobresi  
los efectos de la oblig. constituida. E los d. de este  
Ayuntam. en cuyo lugar, y represent. se subrogan  
para ello, consintiendo de proceda executivam. contra  
sus personas, y bienes, q. la exaccion del pñal., cos.  
tas, factos, y salarios q. se causaren, embargando,  
y vendiendo los q. varen breve, y sumaria. por los  
tramites mas eficaces. segun lo privilegiado, y reco.  
mendable del debito, a cuyo fin se ponen en lugar de  
este Ayuntam. por el importe de la q. respectivam.  
han recibid. La seguridad y cumplim. obligan sus  
personas, y bienes raices, muebles, y semobienes, pre.  
sentes, y futuros, y dan Poder a los d. Jueces del d. pñal.  
los compelan por todo rigor de dño. como por sentencia definitiva,  
concedida, y pasada en autoridad de cosa juzgada, sobreg.  
renuncian las leyes, fueros, y privilegios de fuero, y la  
gñal. en forma. En cuyo testim. asi lo digeron, otorgaron, y  
firmaron los otorgantes, a quienes lo el d. de y se conocen, si  
endo qñs. de Leandro Luque y Fuentes, Roman Molinero, y Ma  
nuel de Mena, de esta segund. de

Alfonso  
Marañon

de la plaza

Juan Antonio Pin  
ander Choca



Antem  
Pascual Diaz  
de Madrid



Quarenta maravedies.

6  
SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIES, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Antonio Requiedo vej. de esa P., ante V. co-  
mo mejor proceda de V. S. y con permiso de qual-  
quiera otro q. me compeza digo: Que se me ha  
elto saber haber salido la presente para alguna-  
cil ma. de edad. y futuro año de 806. condeam.  
con escenas de la mi corocencia, con la regalad  
y facultad de que siendo hauiere loj do pueda  
elegir si qual deya servir el tal Empleo, qual  
yo no lo soy, puey ademas de accion facultades, el  
no saber leer, ni escribir, y el desprecio que en las  
anteriores puestas se ha practicado, por q. a la  
verdad no habran sido justas, atendido el notorio  
avergo de V. S. acaece que con la predicha desca-  
macion de lo antes explicado, y de sus efectos ha-  
ber quedado muy acamado, p. que en el año q.  
se mi subtituido libertas deves me costo may de  
200. Ducados, que unido con la fatalidad de lo a.  
posterior me ha ocasionado una xelima notable,  
por que dependiendo mi manutencion de la  
labon y trabajo sin poderla substituir en mi  
yo, p. q. aunque lo comidene capy p. avar no  
lo es p. la fatiga de todas las olivencias de  
un labrador, y menos en la labor es como de los  
pares como la mia, puey en las ay temporadas  
yo tengo, y uno p. amoy no vasta: En esta aten-  
cion, y q. e los labradores como yo estan esorroy  
de semejante carga p. el yndarse que a digno

al Estado y causa p. para su erencion y que  
 de ella se espiera ya en el Consejo Superior de  
 ella, ya en la R. Sala de este distrito R. Ho.  
 vinieron, y para esto se obrado por Beaman-  
 do Lugo: Por tanto, y experimentado caso neces-  
 rio Informar de loj, e como soy un hom-  
 bre q' solo me mantengo de mi labor sin  
 tener otros fondos, y que no es capaz man-  
 jante toda ella el año. ni yo, expresando las  
 causas q' que si se me obligara a servir el Em-  
 pleo de tal Alguacil mayor, y asi no poder  
 trabajar, descacera en perjuicio del Estado  
 y causa p. ca

Sup. a. J. de villa, admitiendo esta Informa-  
 cion caso necesario, pue lo por mi proveyer  
 en de notuerdad permanente, y asi no es ne-  
 cesaria puelo, en qualquier extremo, de-  
 clarar no por efecto y libro de dia suento  
 y sus efectos. Dando para ello la providen-  
 necciana, y de lo que pide y se pue-

Doy fe de lo puesto en mi poder p. L. J. de villa  
 va y no es en tal. por este interesado sin firmar, por q' dho no da  
 ber, siendo las 8 de la tarde de este dia Veintey ocho de Dic.  
 de mil ochocientos cinco =

*Villanueva*  


Anto. En la Villa de Alcaraz de S. Juan, a trece de Enero  
 de mil ochocientos seis. A las diez y tres de la tarde  
 Antonio Tudora, Alguacil Mayor de la Villa, no  
 Justicia mayor de ella, y su gran Jurado.  
 Stabiendo visto el escrito precedente, de que

Ita ahora no puedo yo el Sr. de la Guerra  
a sumo, a motivo de la enfermedad de terciana,  
que ya radica quando se hizo su presentacion,  
que se han continuado por las pocas dias ante-  
riores dias, dias. Que haga saber a Antonio  
Zaqueo, de la Infancia, que se hace en el con-  
to, y previa citacion del Sr. Sindico Gual. de este  
municipio, se cumpla para ella los totos, que se presen-  
taron, y en su vista se probare, y lo firmo sumo.

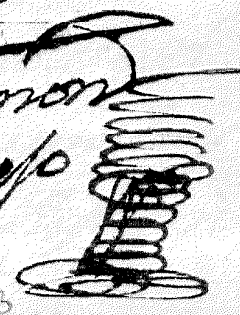
Al

de que doy fe =

Liz. Fernandez

Afirmo

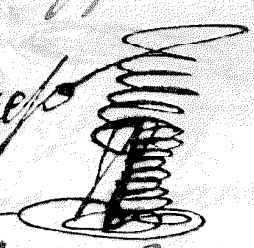
Alonso Ramon  
Juan Blanco



Illig.

En el mismo dia, de el Sr. pase a las casas de  
Antonio Zaqueo, para hacerle saber el preced.  
ante, y no pudo tener efecto por informarme sumo,  
que se hallaba en el trabajo del campo, doy fe =

Blanco



Com.  
Cita.

En otro dia, hice saber el anterior ante, y  
cite en persona, a don Manuel Chocano, Sr. Sindico Gual. de esta  
villa y de su comun, a efecto que previene,  
doy fe =

Blanco



Qu.  
v.

En Carance de este mes, hice saber el preced. ante, a don  
Antonio Zaqueo, vecino de esta villa, en su persona,  
doy fe =

Blanco





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Infancia

En la Villa de Alcazar de San Juan, a cargo  
de Enxo de mil ochocientos seis, Us. 46.  
della, por ante mi el Sr. Jecibio Pizarr.  
por Dijo nro. Sr. y a una Señal de Cruz en for-  
ma, de Belatorán Diaz Panadero, Pueblo de  
per Guacon, y Sanidad Marín, de esta vecin-  
dad, Es. presentados por Antonio de Izq.  
por la Informacion que le es a man-  
dada; y habiendolos hecho como se requie-  
re, prometiendo decir Verdad, y lo q. supie-  
ren sobre lo q. fueren preguntados: y siendo  
lo atento de lo particular de lo que en  
precedente, si en un de una Continuidad:  
Que por el Conocim. que tienen con el Anto-  
nio Izquierdo, saben, y les consta, que  
este no sabe leer, ni escribir; y que de  
continuo se ocupa en la labor, y tra-  
bajo del campo; pero aunque tiene  
un hijo que se ocupa de continuo con  
un par de buecos, sucede el mismo  
Antonio, lo hace tambien con otros q.  
trabaja, y ademas en algunas esta-  
ciones de la año, para hacer mayor



SELLO QVARTO, QVARTEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Muchacha, ameyor la siembra, y hacer  
la recedecion, y talla de frutos, con cuyo  
destino maniere sus obligacione por q  
notione otros frutos, y tambien por q  
si depreciaue a servir el campo de Almaraz  
al mayor de Villa, no podia seguir en su  
destino de audit. suam. de trabajo al  
campo, y por consiguiente sus via muchas  
perdidas en estancias suyas, y de sus fami-  
lia por q. su caso laudal no para a su  
fragor el pago de mantener, y pagar en  
Cuido. Pues quanto les consta, y pueden  
deir en Verdad, a cargo del suam. que han  
puesado, en el q. y esta su declar. que lo fue  
leida de ofi. man. y ratificacion se gozaron  
de ser el suam. de su am. y un. el Gascon  
de quarenta, y el suam. de igual edad: y lo fia  
man. lo q. daban con su. de que de ofi.

Diego Lopez, Pablo Lopez  
Gascon

Antonia  
Alonso Ramon  
Juan Villanor

En la Villa de Alcaraz de S. Juan, a diez de Febrero de mil  
ochocientos seis: El Sr. Jof. Jur. ma. de la y su Sastide.

Et habiendo visto estas diligencias, de que le he dado cuenta.  
Lo el Sr. a ocasion de hallarse sumido, convalencia  
de sus males, y estando lo igualmente. Lo el Sr. de  
que he padecido, digo: Que por lo q. resulta de via de  
declarar, y declara q. ahora, a Amorio Izquierdo  
esento, y libre de la suerte q. le cupo q. el oficio de  
Alguacil mayor de Villa; y a su vida. q. q. en su lugar  
haya otro con quien pueda hacerse la eleccion q. compete  
a este Gob. no, padeser estas diligencias. al Ayuntamiento  
para q. proceda a sacar otro del Seno respectivo, hac  
endolo saber a el q. Saliere electo, q. q. le conste,  
si tubiere q. decir, o exponer alguna Cosa, lo efe  
cute dentro del preciso term. de seq. dia conape  
cibim. de q. transcurso este plazo, no sele oira  
y lo firmo Sumido, de q. doy fee =

Lo de Jov. 17.

Amorio Izquierdo  
Alfonso Plamon  
Juan Villanero

En once de tho. mes, hice saber el precedente me  
dado, a Amorio Izquierdo, Vecino de esta  
Villa, en persona, doy fee =

Juan Villanero

17. 11.





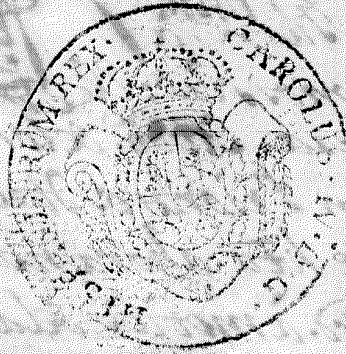
ahundados sacados de catorce años; por lo que me ha  
de ser necesario de poner un oficio de juez  
mi fiado y razonada rendición en la pobla-  
ción, con infinidad de inculcables legados  
de pena para el rigor de, y aun con rigor  
el padre de los hijos, el unico recurso en el punto  
mi habilitación y la de mi mujer e hijos,  
que son ocupados, mi facultades por un  
financiero a reportar los gastos de un hombre  
inteligente y de confianza que viva en mi  
habitación en el campo. No vendiendo por  
la sponga de madre a la spongera  
tamaño de madre, sustituyendo a poner un oficio  
de poder de otros de empesar un financiero  
de un interés: por lo tanto =

Suplico a V. M. se haga e imponerme se el  
por las razones expuestas, para que  
conforme a justicia que pido, sea. =

Lo que pido. =

Donde se puso en impedido por el empujado e infir-  
mar porque dijo no saber, para su presentación,  
stendo como lar doce de cada veinte y siete de





El. g. r. n. l. a. m. a. u. c. o. t. a.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVELLES, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Inverad. Esto espues, y no fuma por no haber,  
ya de unepo de panta un tyo. de que doy fee=  
Yo. Pedro Miguel

Alonso Ramon  
Juan Villanero

Autos

Precediendo citaz. del Sr. J. d. Indias Gral. de casto.  
num. de la Informaz. que se sigue, y en su virtud  
se prohibe en lo mandado, y firma el Sr. J. d. Indias  
villade Navarra, a diez y seis de Enero de mil ochoci-  
entos seis, de q. doy fee=  
Liz. de Fordera

M

Liz. de Fordera

Alonso Ramon

Alonso Ramon  
Juan Villanero

W. J.

En el mismo dia hice saber el presente me  
auto a Marco Pella, vecino de esta Villa, en su  
persona, doy fee=  
Juan Villanero

Juan Villanero

Citaz.

En diez y siete de Eno. me, hice saber el anterior



Quareca maravedis.

SELLO QVARTO, QVARECA EN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SELS.

uno y cincuenta personas de los que se tiene a  
Amel Chacano. Por. Indico. Gal. de. de. comun.  
dossee

*Manuel*

En esta villa de Plasencia, a diez y siete de mes de este  
año, habiendocomparecido a don Juan Vela, y a don Juan de  
encredia tiene jurisdiccion y facultad de proveerla  
por la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763. que tiene otorgada, lo qual no podria  
seguir en el q. sea de trabajo, en festivo, por q. son  
personas q. se ocupan en la labor del campo, como  
el Sr. Gob. habilito a efecto de esta por el motivo que  
se insinua; y a su vna. por dha. Inform. precedio  
a Victoriano Morales, a don Antonio Lopez de Manzanera,  
y a don Antonio Morales todos de esta Realidad, y de ellos por  
ante mi el Sr. recibio Juram. q. hicieron por Dios nro.  
Sr. y a una señal de Cruz en forma, prometiendo de-  
cir Verdad y siendo preguntado acerca de los par-  
ticulares de lo escrito q. precede dijeron de una con-  
formidad: que conocen al dicho. Manuel Vela, y  
a don Juan de continuo se ocupa en el ejercicio de la  
labor, con un par de mulas q. tiene, y conq. cultiva al-  
gunas tierras. huertas, y otras arrendadas, en el  
paraje de este termin. titulado de los Pachinos, don-  
de siembra Patatas, y Melones: que es una familia, se  
componen de un mayor, y de sus hijos, y que el mayor

de ella, que es de fealdad & cativa. No lo conde-  
ran suficiente para seguir, por el solo enclau-  
so de la labranza, por los pecos & fueras, y falta  
de inteligencia, por que aunque ya principia  
à andar, no puede por esta razon hacerse de con-  
tinuo, y sin la concurrencia de su padre, y que  
este no tiene facultades suficientes para abor-  
tar los castos de su vida, y mantenimiento de  
un hombre inteligente que se encarga para la  
direccion de su labranza; y que si en estas circun-  
stancias se viese precisado à tenerlos, haria  
muchos perjuicios, y daños, con atencion à su  
mucha familia, y poco fondos. Que es quanto  
pueden decir en verdad, à cargo del Sr. D. Juan. que  
han prestado, en el q. y esta cosa de su vida, que le  
fue leida, se afirmaron, y ratificaron, expre-  
sando ser de verdad, el vicoriano, & cincuenta  
y seis años, el Antonio de guaremayano,  
y el vicorales, & veinte y nueve, y lo firmaron  
los que deben con su firma. De que doy fe

L. de Fontana

à Victoriano Moxales

Antonio Lopez Manzanara Amemid

Antonio Ramon  
Juan Villaseca

A unof.

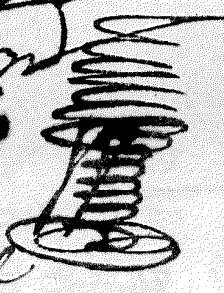
En la Villa de Alcaraz de S. Juan a  
diez de Febrero de mil ochocientos seis. El Sr. Gob.  
Justicia mayor della, y su Gran Priorado: Juan

12

ende visto estas dilig. de que yo el Sr. no he da do  
 cuenta a su m. a ocasion de hallarse convaleci-  
 do de sus males, y estando lo igual m. de lo el Sr.  
 de lo que he padecido. Dijo: que por lo q. se rubica de via de  
 declar. y declara a Marcos Vela, de esta Decandad,  
 o p. m. y libre por ahora, de la suerte q. le cupo q. el  
 oficio de Alguacil m. de Villa; ya su v. para  
 q. haya otro en su lugar, con que no pueda hacer  
 de la eleccion q. compete a este Gob. no p. suense es-  
 tar dilig. al Ayuntamiento. q. q. proceda a sacar  
 otro del seno respectivo, haciendolo liberal q.  
 saliere electo, p. q. le Comte, y si tubiere q.  
 decir, o exponer alguna cosa, lo exerce  
 dentro del preciso term. de segundo dia, con que  
 cibim. de q. transcurso este plazo no se le oira  
 y lo firmo Summa. de q. doy fee =

D. J. Fornera

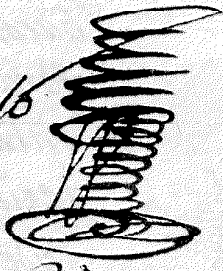
Antonio Ramon  
 Juan Villanosa



May 11.11

En nome de Dho. m. de lo el Sr. no he da do el  
 preced. auto, a Marcos Vela, Vecino de esta Villa,  
 en su persona, doy fee =

Villanosa



dilig. de Saca //

En la Villa de Alcaraz de s. Juan, a doce de  
 Febrero de mil ochocientos seis: El Sr. J. de G.  
 beanador, Justicia mayor de ella y de su Gran Priorato por indis-  
 posicion del Sr. Propietario, a v. de lo mandado en el auto pre-  
 cedente, y para el guardar su Comenido, se constituyo en el Ayun-  
 tam. y habiend. concurrido los Sr. de q. firmarian ya v. de lo  
 preced. autos q. se les ha pasado; y tambien Fr. D. Josef





13

no sea practicable, acordaron de sacar la otra bolilla,  
 que queda en el seno, y se cuenta asi, y de ella la cedula  
 q. incluye, se cuenta con tener el m. de Pedro Octavio,  
 a q. no consideran impedible q. si heald, y a cadaques habi-  
 tuales, q. los quales en tpos. anteriores ha sido  
 declarados inhábil, y es esto de servir en encargo q. q.  
 quedando fuera del seno era el cédula, y aquel en la  
 Area de cenizas era, y recogieron sus a. m. y los s. q.  
 clabero, y asi se concluyó este acto, q. firmados m. d. j.,  
 quedo, fee = enteramente = admiti = no vale =

D.º Fran.º Andres Joseph Gond. de Diego Antonio  
 Aguilera Carbonera Cuevas

Andres Diaz Propena Benito Ruiz Juan Martin  
 Chaboso

Felipe Gomez Comino Manuel Chocano

Bernardo Zamora Antonio Plamon  
 Juan Villanosa

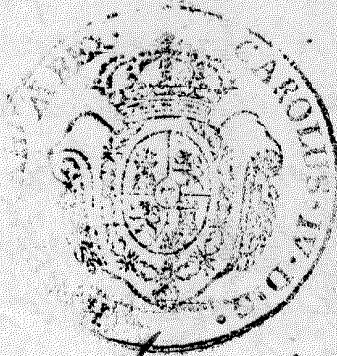
En este mismo dia, y otros consecutivos, no  
 el d.º hiee saber el acto de cada q. precede, y prohiben-  
 cias que la han motivado, a Fran.º Bern.º Roman,  
 Samuel Octavio mayor, Pedro Octavio, y An-  
 drés Encia Pactor, veñing de esta villa, en sus per-  
 sonas, y manifestaron quedare merados, dos fee =

Entero del referido mes, Yo el d.º hiee saber

11

11

11



Quatreenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

el acto de Saca precedente, en lo q. le comprehende, a Diego Bargas, Vecino de esta Villa, en supersona, doy fee=

*Diego Bargas* (signature) with a circular stamp below it.

Quin W. 11.

En dho. dia trece, hize saber el mismo acto de Saca, a Fulgencio Vela, Vecino de esta Villa, en supersona, doy fee=

*Fulgencio Vela* (signature) with a circular stamp below it.

Compare. En dha 7. en quince de dho. mes de Setiembre a veynte y cinco compareció Diego Bargas V.º de ella, yemorado mucham de la exposicion hecha q. los 8.º de el Ayuntamiento en la acta de la Saca y suerte q. le cupo p.º el oficio de Alguacil mayor dijo: Que por cupo hallana el impedim.º de haber de ser nombrado el mismo oficio en el año prox.º anterior, y la exención q. le producía p.º si el 8.º sub.º tubiese abien elegible, a concurrencia de otros idoneos, y apto p.º el efecto de los veintisaculados d.º q. de proponga: y es q.º se le ofrezca de cu a los efectos q. contenga; y lo firm.º de q. doy fee=

Diego Bargas

*Alonso Ramon* (signature) with a circular stamp below it.

del Gobierno de Castilla  
que con pare a sus  
labores con el  
22 de Enero ultimo  
a cinco años  
por el que se  
de el de  
de el de  
de el de  
de el de  
de el de

1808  
1808  
1808


por el. oim. que confedra  
de el de me me comu  
nia el de. Sr. D. Pedro  
cevallos se ha dignado  
s. m. como tutor del Sr.  
Infante D. Pedro nombra  
al Sr. D. Miguel Na.  
varro e Nava en calidad  
de depositario para servir  
este año uno de los dos  
oficios de Regidor por  
elección noble de esta  
villa una de las del Gran  
Priorato de S. Ct. con D.  
Bartolome Lopez Gue.  
rreo, habilitado para  
el otro oficio de Regidor,  
conforme a la propuesta  
que hice ad. m. en vista

*[Handwritten signature]*



el Expediente y Consulta  
que viniese a mi mano  
sobre esta eleccion en  
22 de Enero ultimo. Lo  
que comunico a v. m. a  
fin se que disponga dar  
posesion del referido can-  
go al electo precediendo  
las diligencias que se re-  
quieren y que se han  
practicado en semejantes  
casos.

Dios que. a v. m. m.  
a. S. Madrid 14 de Feb.  
de 1806.

Alfonso de la Cerna  


E. D. Jose Am. Tordera.

Acto 11. En la Villa de Alcazar de San Juan  
a veinte y quatro de Febrero de  
mil ochocientos seis: El Sr. Dn. D. Juan  
Jose Antonio Tordera, Abogado de la  
Real Audiencia de Madrid





la tñ. y autos precedentes, al Lic. D.<sup>o</sup> Miguel  
Navarro Niera, Abogado, y Vecino de esta Villa,  
en su persona, doy fee =

Miguel Navarro

En veintey ocho de tho. mes, Lo el Sr. Jefe  
saber el particular que le comprehende del anterior auto,  
al Lic. D.<sup>o</sup> Juan Castellanos, Vecino de esta Villa, en su  
persona, doy fee =

Miguel Navarro

Seguidante hice saber el mismo preced.<sup>te</sup> auto, en lo q. le  
comprehende, a D.<sup>o</sup> Bartolomé Lopez Guerrero, Vecino de  
esta Villa, en su persona, doy fee =

Miguel Navarro

En tho. dia hice saber el mismo auto,  
a D.<sup>o</sup> Diego Am. Guerrero, Vecino de esta Villa, en su  
persona, doy fee =

Miguel Navarro

En primer de Mayo de tho. año, Lo el Sr. Jefe a la Ca-  
jar de D.<sup>o</sup> Pablo Caledon, para hacerle saber el preced.<sup>te</sup> auto,  
y que pudo beneficiarse por informarme el ubi am.<sup>a</sup>  
que se halla fuera de esta Villa, doy fee =

Miguel Navarro

912  
17.11.

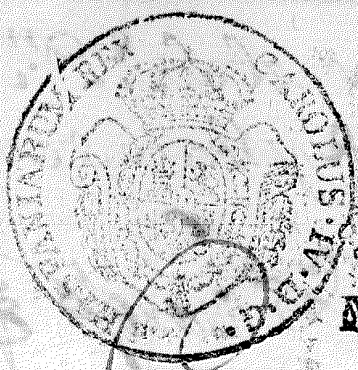
Otras.

Otras.

Delig. 11.







Quarenta maravedis.

SETO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SETS.

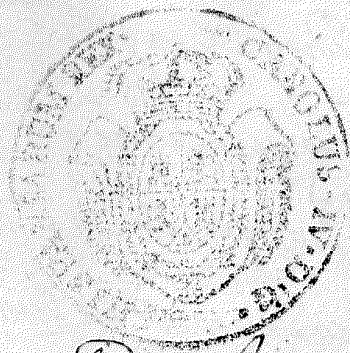
*W. //*

*En mes de dho. mes, y año, a del Ex. mico de  
el preced. auto, a D. Pablo Caledon, Vecino de  
Villa, en su persona, doy fee =*

*P. Villanueva*

*Otraff. En dho dia, notifique el mismo ante-  
rior auto, a Bartholome Umanalday, Vecino  
esta Villa, en su persona, doy fee =*

*P. Villanueva*

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS,**

Don Josef Navarro Rivera, Abogado deley de Viena, en esta Villa  
anteriormente digo: que por Alfonso Ramirez Faria Villalpando, Escriu-  
to de su Ayuntamiento. A mi sea hecho saber ha acordado en mi y  
aprobacion, el nombramiento de Regidor en deposito por el Estado  
nuestro, p.<sup>a</sup> el presente año. Y aunque yo quisiere hallarme  
en disposicion de admitir este Oficio, q.<sup>d</sup> se qualquiera modo  
impedia miyo, y honrrame, mi notoria pobreza, y la  
necesidad de ocuparme, exclusivamente, en el despacho de los  
negocios q.<sup>d</sup> se me confian, no me permiten renunciar a un  
privilegio q.<sup>d</sup> me concede el Rey, ni prustarme a unos sacrifici-  
os, q.<sup>d</sup> necesariamente habran de disminuir los emolumentos  
de mi empleo, unico recurso en q.<sup>d</sup> vivo mi subsistencia  
Ademas, mi sabe mucho mejor que yo, q.<sup>d</sup> la Ley del Reyno  
concede en favor de los recién casados, la exencion de  
todo Oficio publico durante los quatro primeros años de su  
nuevo estado, con el fin de ayudar a la multiplicacion, como  
cosa la mas importante; y yo me resento acreditado con  
certificacion del Cabildo de la Villa del Tomelloso hallar-  
me todavia comprendido en los privilegios por la misma  
Ley. En cuya inteligencia =  
Suplico a Vn.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup> por las consideraciones q.<sup>d</sup> de esso hecho es

y bardo de su notoriedad y acreditada la época de mi vida  
se me ha de la nana, por legitimamente e de otro  
e de otro la rigidez de q' ha recordo en mi, y nom  
otro en mi lugar, para corresponden en favor de q' d' d'

Mig. Navarro  
Nueva

Autos.

En atención a que la elección o nombram.<sup>to</sup>  
p.<sup>a</sup> servir en este año el oficio de Residor  
hecho en el día de D. Miguel Navarro Niera, se halla executado por  
el Rey nro. S.<sup>or</sup> como tutor del señ. S.<sup>or</sup> Infante Gran Prior, según  
acredita la R.<sup>l</sup> nra. comunicada por el Sr. Conde de la Cigarrera  
en cujas circunstancias no residen facultades ni arbitrio en sumo  
para de dar de llevarla a debido efecto: acuda este intercedido a pro  
poner la renuncia, y solicited de su sucesor, por la vía correspond.  
Dilemando, y firma el Sr. Gob.<sup>or</sup> desta Villa de Alcazar, y Gran  
Priorato de San Juan, a veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos  
seis, de que doy fe.

M/

Antonio  
Alonso Ramon  
Juan Villarejo

Qu.  
N. 11.

Enprimero de Marzo de este año, yo el Sr. hice  
saber el preced.<sup>te</sup> año, a D. Miguel Navarro Niera, V.  
desta Villa, en su persona, doy fe.

J. Villarejo

Procurador  
D. 11.

En el suprascripto Sr. donde, que a con  
secuencia, y en conformidad del mandado en el anterior  
año, de veinte y cinco del pasado mes de Febrero, se  
han otorgado ante mí y toas las correspond.<sup>tes</sup> fianzas, a  
favor de los devinculados, y electos para servir el



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DD MIL OCHOSENTOS SETS.

oficio de Receptor, y con condiccion a saber: En el dia quatro del Corriente, suplico D. Rafael Arred Almona- cid, a favor de D. Bartolome Lopez Guerrero: En el ocho, la constituyo Antonio Arguagan, a favor del dho. D. Miguel Navarro Niera: y en el diez y nueve, lo hizo D. Elena Celedon y Portillo, de edad honesta, mayor de veinte y cinco años, que es su sugeta a tutor, a él dho. Pablo Celedon y Portillo, su hermano: Cuias cartas incluyen las clausulas y requisitos necesarios a su validacion, y es de tener en mi reyno. Corriente a que me remito. Y porque conote a los efectos convenientes, por lo qual se firmo en Alcazar, a diez de Marzo de mil ochocientos seis =

Alfonso Ramon  
Juan Vianco



Decreto II.

En la 9.ª de Alcazar de S.º Juan a trece de Marzo de mil ochocientos seis: los dho. Just.º y Rexim.º de ella q.º firmaran, estando juntos en el Ayuntamiento: habiendo visto la fe preced.ª que inotante acerca de las firmas presta- das respectivamente a favor de D. Bartolome Lopez Guerrero, del licenciado D. Miguel Navarro Niera, y D.º Pablo Celedon y Portillo, para ser aprehensionados al servicio de los oficios de Receptor de la villa de ma Gilla, y año Corriente, dijeron: Que las tienen, y estiman por bastantes, y como tales las

[Handwritten flourish or signature]



en efecto se colocaron en sus respectivos asientos,  
 según, y por el tñ. pales con el pñe, en señal  
 de posesion Real, corporal, que tomaron: protestan  
 del D.<sup>o</sup> Miguel Navarro, no le pñe per s. eñe act  
 para instruir los recursos que le competan, para  
 eximirse del desempeño del oficio en que es apor-  
 eionad; y el D.<sup>o</sup> Bart.<sup>me</sup> que tampoco le pare per s. la  
 tardanza que ha havido en la execucion de este acto de po-  
 sesion, y el hecho de no conferirla al otro Pres.<sup>or</sup> que deba  
 serlo por el Estado Gñal. // Asimismo fueron aporcionado  
 D.<sup>o</sup> Diego Antonio Guerrero, y Bart.<sup>me</sup> Menasalvas, en los  
 oficios de Alcalde de la Demanda por ambos estados; y  
 Fermán Marchante en el de Alguacil mayor de her-  
 mandad, bajo de igual solemnidad de Tuam, y en señal  
 de ella, les pñe sumid. un baston de Justicia en sus ma-  
 nos, en cuya fra. la aprehendieron tambien, todo sin con-  
 tradicion alguna; y asi se concluyó este acto que firmaron  
 todos los fñes. Concurriamos, excepto el Fermán, por  
 no haber, doy fee =

D.<sup>o</sup> Juan. Andrés      Bart.<sup>me</sup> Lopez Tablo yeldon  
~~Aguilera~~      de Guernica      Toncillo  
 Juan. Marchante      Diego Antonio  
~~Alvarez~~      Guerrero  
 Juan. Mader      Benito Ruiz  
 de Saez      Navarro  
 Bartolome Menasalvas      Arce  
 Antonio Damon  
 Fermán Marchante





**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.**

Decreto de nobre de la Villa de Alcazar de S.<sup>ta</sup> Juan, a trece de Mayo de mil ochocientos seis: los Sres. Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella que firmarian, estando juntos en su Ayuntamiento como lo tienen

costumbre, para tratar y conferir en razon de los negocios asuntos tocantes, y pertenecientes al bien de esta villa, digeron, debian de acordar, y acordaron lo siguiente =

1.ª Que todas las semanas de presente año se celebre un Ayuntamiento en el pueblo de cada una, sin necesidad de citacion precedente abito, sin pena y ademas de los extraordinarios para los q.<sup>es</sup> debera haberlo segun costumbre =

2.ª Que pliegan p.<sup>as</sup> comisarios de la parroq.<sup>ia</sup> de Sta. Maria, al Sr. D. Pablo Celeston y Sorillo, prim. y unico rex.<sup>to</sup> de estado Gral. en actualidad: y para la de Sta. Quiteria a los Sres. D.<sup>ns</sup> Juan Lopez Guerrero, y D.<sup>no</sup> Miguel Navarro Nerva, que los son, el estado noble =

3.ª Para diputad de la Junta de Inter.<sup>os</sup> al R.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> de esta villa al Sr. D. Pablo Celeston y Sorillo, Rex.<sup>to</sup> prim. por el estado Gral. a quien le corresponde en este año, segun la alternancia que se observa =

4.ª Para el mismo deponit.<sup>o</sup> del Caudal de Prop. y Arbitrios de esta villa, y de los pertenecientes a la gran dignidad Prioral de S.<sup>ta</sup> Juan, q.<sup>ue</sup> goza el Sr. Infante D.<sup>no</sup> Pedro Carlos, a quien pertenece con integram.<sup>te</sup> las penas de Camara: y el d.<sup>o</sup> q.<sup>ue</sup> corresponde al R.<sup>o</sup> fisco del conepo, a Bernand Romero menor, declarand.<sup>o</sup> como declaran sus mrd.<sup>es</sup>. Debe comparecer la Jefe Municipal, al Sr. Gov.<sup>or</sup>, y por su aus.<sup>o</sup> o enfermedad al Sr. Jefe ten.<sup>te</sup> como Prev.<sup>to</sup> del Sr. D.<sup>no</sup> Juan Lopez Guerrero, Prior decano por el estado noble, y de Andres Diaz Poyos que lo ha sido en el año prox.<sup>imo</sup> anterior, y debe continuar en conformidad a la Instruc.<sup>ion</sup> y Reglam.<sup>to</sup> de este ramo =

Para saber el Archivo de este Ayuntamiento, al Sr. D.<sup>no</sup> Miguel



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.**

- Para nombrar a Nro. reverendo el nombram.<sup>to</sup> del Oyo que  
sea habilitado para el oficio de Resúdor  
Para principiar a hacer las Repartidas, y asientos de los  
cambios publicos, al Sr. Real. D.<sup>o</sup> Bartolomé Lopez  
Guerrero, y que lo hará por semanas, siguiendo sucesiva,  
y alternativamente los otros días. Regidores.  
Para comisarios que concurren a presidir los exámenes que  
hayan de hacerse para Niños de primeras letras, a los días. D.<sup>o</sup>  
Bartolomé Lopez Guerrero, y D.<sup>o</sup> Miguel Navarro Noya.  
Para Nro. Sindico Grial. desta Villa, y de comun, el Sr. D.<sup>o</sup> Bartolo-  
mé Lopez Guerrero, nombra al Sr. D.<sup>o</sup> Juan José Zambrano  
de Sara: y los otros dos Sr. Regidores uniformem.<sup>te</sup> nombra  
a D.<sup>o</sup> Don Juan Guillan Turiel, por el Estado Grial. a que  
corresponde en este año segun la alternativa q.<sup>se</sup> observava:  
y el Sr. Real. D.<sup>o</sup> lo hubo por electo por la mayoria, o plurali-  
tad de votos, y mandó se le haga saber para que aceptan-  
dolo y jurandolo sea apersonado.  
Para Nro. Este Ayuntamiento al infrascripto Alfonso Ra-  
mon Fernandez Villarejo.  
Para Apoderado del R.<sup>o</sup> Grito desta Villa, a Nro. D. Carde-  
nas Romo, a quien se le hará saber para su aceptación.  
Para Nros. de causas de la V.<sup>a</sup> a Agustin Rubio, y Gabriel  
Trameres de Velasco, q.<sup>se</sup> lo son de su Real Tribunal.  
Para Medicos, y Cirujanos q.<sup>se</sup> asistan al Hospital, y sus po-  
bres enfermos, a D.<sup>o</sup> Josef Ignacio Jimenez, D.<sup>o</sup> Juan Calde-  
ron, y a Juan Juan. Noya, q.<sup>se</sup> lo son titulares desta V.  
Para Capellan desta Villa, al Sr. D.<sup>o</sup> Gregorio Rubio.  
Para Guardas celadores del Arroyo desta Villa, a Juan Flo-  
res, y Juan Arias, q.<sup>se</sup> lo son en la actualidad.



Para Peñitos que reconozcan, y taren los daños de Embudo,  
viñas, y olivas, à Fran.º Steen. Matos, y Juan! Muino  
Para regir el rejon del publico, à Valentin Fre. Nim  
Para peñitos fuertes, à Mariano Mayorga, y Die-  
go enonado-

Para peñitos Zapateros à Manuel Ubeda, y  
Andres Martinex

Para Peñitos Mañises, à Tomas Poma, y Andres  
Casasosa-

Para peñitos de Carpinteria, à Toré, y vicente Alcañiz,  
Para peñitos Carreteros, à Facinto Garcia Alcañiz, y  
Francisco Marchante-

Para peñitos de herreria, y Cerrajeria, à Toré Pro-  
mero Gomar, y Juan Antonio Requena

Para peñitos Ferradores Sebastian Marin, y Mi-  
guel de cordoba-

Para peñitos cerradores, y Peñadores, à Sebastian  
Panadero, y Diego Sicollon-

Para Peñitos de curtidors, à Juan Ferrero, y D.º Manzanera

Para Guardas que celen la custodia de Escribas,  
Plantas de Viñas, y olivas, Urbano Martinez  
Silbete Romero, Andres, y Fulgencio, y Marco  
Vela, Manuel Boron, Bartolomé y Juan Antonio  
Chocano, Fran.º Lazo, Luis Juas Estellado, Ant.  
Requena, y Mateo Monedero Gondino

Para se conclua este acto, y mandaron sus mds. se haga  
Saber alas contenidas en el para su acceptaz. y juram. y la  
firmar, seg. soy fec-

J.º

D.º Fran.º Andres Bart.º Loper Pablo zeledo  
Agüero J.º Guemeroz  
Mojt. Parayno J.º Antonio Poma  
Alvaro Alonso  
Alvaro Alonso  
Juan Villanueva

En la Villa de Alcazar de San Juan, a quinze de Marzo de mil ochocientos seis: estando en el Ayuntamiento los señores. su Presidente, e Individuos que lo componen en la actualidad, dijeron: Que habiendose congregado en el día de ayer, con objeto de parte de Dho. Sr. Presidente, y de los dho. señores. Residores Navarros, y Celedon, e haçer comparecer a D.<sup>o</sup> Pedro Martín Millán Juane, para q.<sup>e</sup> aceptase, y jurase el nombram.<sup>to</sup> de Prior Sindico G<sup>ral</sup>. que habia recaido en el, y confesix le suposesion; se propuso por el otro Sr. Res.<sup>or</sup> D.<sup>o</sup> Bartolome Guerrero, que lo considerava impedido por falta de sucos para servir ex<sup>empl</sup>es, por haber des empeñado el dho. Sr. en el año pasado de ochocientos quatro; y por no haber completado h<sup>ya</sup> ahora la cobranza del cupo de venedilios, y encañado su pago a la R.<sup>da</sup> Itar.<sup>da</sup> que son responsables el mismo Millán, y los otros sus comp.<sup>es</sup> en el oficio; por lo qual se suspendio llevar a efecto la preparada diligencia interin, y hasta que consultando el Sr. Presidente esta ocurrencia, se le dijese lo que debiese practicarse, como lo ha executado, y estando informado que los impedim.<sup>tos</sup> opuestos al dho. Sr. Millán, le impondrian la obtencion del oficio de Sindico de este Comun.<sup>ia</sup> acordado la concurrencia de los otros señores. Capitulares, para que procedan a proponer, y nombrar de nuevo otro en su lugar; pero antes de proceder a ello, por el expresado Sr. D.<sup>o</sup> Bartolome, se ha hecho presente parecerle deber subsistir su eleccion o nombram.<sup>to</sup> verificada en favor del Sr. D.<sup>o</sup> Juan José Manrique de Lara, que se halla des impedido, y que los otros de



Quarenta maravedis.

SETTO QVARTO, QVARTETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCIOCIENTOS SETS.

Si en capitulares no quiesen, ni dhen ya hacer otra propuesta, en dhen sus sugeridos, como no fueren conformandore con dho. dora; pue tiene not.ª de q.º en dho. dora Ayuntamiento. Patrono de una Capp.ª, llegados el con.º de representantes Capp.ª. Redibidieron los votos; y habiendo inhabilitado el que tubo la pluralidad, ó mayoria, fué el q.º solo tubo uno, y se obtuvo la Capp.ª; y por la idemidad q.º versa, considera no hay aptitud p.ª q.º de nuevo en su voto dho. dora. Los señ. Revisores por quienes se le hicieron oportunas reflexiones al Sr. Bartolomé, y como por este medio no pudo vencerse y salirse el punto, acordó el Sr. Fiscal de dho. que se el Sr. Fiscal p.ª q.º se cummiedatam.ª. apromovien al Sr. Gob.ª p.ª q.º diga lo q.º de ba practicar en esta (Silig.ª) circunstancias; y habiendo olo echo así, como el Sr. Gob.ª haya respondido, que debe llevarse a efecto el nuevo acto para nombrar otro, y mas bien quando la eleccion en el Sr. Pedro M.ª in preciam.ª se hizo ignorando, ó no sabiendo que tubiese obstaculo alguno; enterados de ello dho. señ. por mi, acordaron se benifique la nueva proposicion, y procediendo a ella, dho. Sr. D.º Bartolomé, y protestando no se entienda invalidar su ant.ª nombram.ª, lo hace y se cuenta de nuevo, en los precedes D.º Juan Toré de Lara; y por los otros dos señ. Revis.ª. D.º Pablo y D.º Miguel, tenombis unanimem.ª al Sr. D.º José Yon.º Clementi; y el Sr. Fiscal lo tubo, y se nombró por nombre de, por la conformidad en la mayoria de votos; y mandó sea comparecido para hacer se lo saber, y que



siendo los privilegios y d[omi]n. de este comun, eland  
buena adm[on] de los f[un]da[do]res pp[ro]p[ri]os, y demas quietud e m[er]ced  
ya currida. lo que es de y como quietud y pacificam[en]te la p[ar]te  
de tal, colacionada en d[omi]n. de lo de lo en la o[mn]i[m]o q[ue]  
le corresponde: y lo firmaron sus m[em]bros: y que doy

D[omi]n. Juan Co. Andres, D[omi]n. me Lopez Pablo zel  
Aguilera, et Guernentz

M[er]ced. Navarros  
D[omi]n. Josef Ymaus  
D[omi]n. Clemente  
Antonio Ramon  
D[omi]n. Pedro Villanosa

W. y accepta[m] en Intha, Villa, en diez y siete de tho. mes, y año, Loel  
En. Ince saber el nombram[en]to que les incumbe de lo que  
comprende el anterior secreto, a Fernando Romero  
menor, h[er]ed. de Cardenas Romero: Agustin Rubio:  
briel formoso de Velasco, Juan Flores, y Juan Ariza  
todes de esta vecindad, en sus personas, y d[omi]n. que non  
que acceptan estos nombramientos, y los desempañan  
de qu[er]re responde: y lo firman: y que doy fee=  
Fernando Romero &

Accepta[m] y suram[en]to en Intha, Villa, en el mismo dia, mes, y año, Loel En. no.

Y fiqué tambien el particular que les se opra de lo  
que incluye tra. anterior Decreto, a Manuel Tu-  
niz, y San. Pter. Marcos vecinos desta villa, y  
dijeron, que lo aceptaban, y firmaron por Dios nro.  
Sr. y a una Sent. de Ciu. emanada del Sr. Sen. Gob.<sup>te</sup>,  
de rempeno lo bien, fiel, y legalm. segun su melig.<sup>a</sup>  
y lo firma el que sabe, se queda y fee

~~Aguiñera~~ y como otros Alfonso Ramon  
y Juan Manes

Accep. 3<sup>ra</sup>

En dias y mes de dho. mes, y año, fueron comparecidos  
Urbano Maun: Silvestre Romero: Andres, Fulgencio,  
y Marcos Vela: Manuel Torres: Juan Antonio, y Bar-  
tolomé Chocans: Fran. Larco: Pedro Arida Estruella:  
Antonio Izquierd, y Mateo Moraleda Cordino, to-  
dos desta vecindad, y lo el Sr. les hizo saber el nombra<sup>te</sup>  
que les incumba de los que contiene el dho. preced.<sup>te</sup> y  
dijeron: que lo aceptaban, y pondrian firmas puntuab  
y fiel de rempeno, segun asi se con hacedo, baso del  
nro. Sr. que puestas en manos del Sr. Sen. Gob.<sup>te</sup>, con  
quien firman los que saben, se queda y fee

Accep.

~~Aguiñera~~ Urbano Manzone

Accep. 3<sup>ra</sup>

En dho. dia, fueron tambien comparecidos Valentin Arroy



Data despachos de oficio quatro mrs.

SETELO QVARTO, AN  
DE MIL OCHO CIENTOS  
SETE.

Mariano Mayorga: Diego Coronado: Andres Martin  
Manuel Ubeda: Tomas Parra: Andres Cirias  
Joseph y Vicente Alvariz, Jacinto Alcazar, y Juan  
Marchante; Josef Romero, y Juan Antonio Vega  
Sebastian Martin, y Miguel de Cordoba: Sebastian  
Paredo, y Diego Anollan: Juan Sotero, y Martin  
Manzanero, todos de esta Realidad; y lo el Ex. leo ha  
saber los nombramientos que les son respectivos  
de lo que comprende dho. anterior Decreto, y dicen  
que los aceptaban, y firman los q. daban. Dey. Josef

Thomas Parra y Andres Diaz  
Carrasosa

Secreto

En la Villa de Alcazar de San Juan, a veinte y tres de Mayo de  
mil ochocientos seis: los Sres. Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella q. firmaron  
estando juntos en el Ayuntamiento como de los Diputados, y el Prior  
Sico Gral. de este Conun, dijeron: Que en conformidad a suplicas  
otras, se ha observado en esta Villa de varios años a esta pte. la  
costumbre de q. los Diputados, y Prior Sindico Gral. del Conun, al  
turnen sucesivam.<sup>te</sup> con los Sres. Regidores por semanas en su  
asistencia al repeso, y p.<sup>ta</sup> hacer las Parturas & los efectos y g.  
neros q. se traen p.<sup>ta</sup> el partido y vena alq.<sup>ta</sup>, y adhiriendo  
q. en el decreto de trece del Cor.<sup>te</sup> enq. devio hacerse esta as-  
sion, se omitio entonces: debian acordar, y acordaron que des-  
pues dho. Diputados y Prior Sindico, alternen y sucedan en dho.


*[Handwritten signature]*





17. //

En veinte y quatro de Mayo de este año, el Sr. D. Juan de Ovando, Gobernador de esta villa, y conde de Soto Mayorazgo, hizo saber el Decreto q. precede. Mandó. Equivale, Nro. Señero de esta villa, y conde de Soto Mayorazgo: Que luego que de la marca, o señal, o haya fabricado la q. se designare, podrá publicarse el Band, doy fee.

*J. Villarejo*  


Publica. En doce de Abril del referido año, el Rey de esta villa dió un Pregon en su Paraph. y en lo de la citta de Comumbe de esta Poblacion, a don de Casa, haciendo saber quanto se manda en el Decreto que precede, para la comunimelig. doy fee.

*J. Villarejo*  


W. 11.

En veinte y quatro de Mayo de este año. Yo  
el Sr. Alcalde de Pedernales, precediendo  
Juan M. Figueroa, Sr. D. D. de esta  
Villa, y notario, dijo: Que luego que de la  
marca, o señal, o haya fabricado la q. se designa  
nare, podrá publicarse el Band, doy fee =

Villarejo 

Publicar. En doce de Abril de este año, el Sr. D. de esta  
Villa dió un Pregon en su Parroquia, y en lo de mayor  
ciudad de Comambre de esta Poblacion, a fin de  
Cana, haciendo saber quanto se manda en  
el Decreto que precede, para la comunimelig,  
doy fee =

Villarejo 



Se empieza en el Real Audiencia de Oahu  
Margita maraueis.

1801

SEDE CUARTO, GVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCIENTOS Y VNO.

26

Andrés García Latorre, vec. de esta Villa: ante U.  
como mas haia lugar Dijo. Que se me ha hecho  
saber d'por el presente en no haverse me elegido, y  
nombrado para el cargo de Alguacil m. de ella  
para el corriente año; pero no puedo menarme  
hacer presente que no me es facil, ni debo ser-  
virlo p<sup>a</sup> las justas, y racionales causas que me  
asisten; y son. vna la de hallarme de actualm.  
enfermo con el accidente de principio de gora  
sereno, que casi d'ningo a cerca distancia las  
personas con quienes trato, ni las conosco ame-  
nos que me hablen. Otra la de hallarme esen-  
ciado en la fabrica de favor d'xo con un corto  
o ningun caudal, por que lo mas que en el  
dia maneso, procedo por varios prestamos; y  
p<sup>a</sup> ello es notorio que en el dia me hallo deuen-  
do ala R. Hacienda may de dos mil r. v. en  
dron. Causado de antemano en dha fabrica  
que por mi certeza de medios, no he podido sa-  
tisfacer, y me hallo en la obligaz. n. de hacerlo  
de seiscientos r. en cada cocida x favor segun  
el concierto que por gracia tengo hecho con  
el Cavallero Adm. de Alta de esta Villa, y Partido;  
cuya causa p<sup>a</sup>erant meio suficiente para  
la exoneraz. n. del cargo; pues ello es, que sien-  
do vno de los principales deuenos, y objetos  
el de cuidar de la caudal de los muchos preys

que hay en la R.ª Carcel de Ciudadilla, en que  
como es constante se inuierte lo mas del dia  
y gran parte de la noche, de aqui nasce que  
prejudicandome ael tal cargo, estoy espuesto  
a que aquellos intenten alguna fuga, y  
la verifiquen como queno quedo aduertido  
sus operaciones: de conseqüencia por la falta  
de Vista, y otras facultades, no me es facil  
hacer diligencias en su busca, y vendriamos  
a parar en que los propios presos començen  
en delitos ademas de los por que se hallan  
en la R.ª Carcel. A demas, me es imposible  
el trafico de la fabrica de favors pues ten-  
dria que abandonarla, y si he efecto quedaria  
en una suma miseria, sin poder dar  
satisfacc.<sup>n</sup> a los acreedores; y lo que es mas  
a la R.ª Hacienda de los dos mil y mayor.  
que tanto clama p. el Rincón, p. la  
R.ª y superiores c.ª. expedidas en el par-  
ticular, agregandome a esto que la misma  
R.ª Hacienda dejara de percibir los diezmos  
la corresponden en la propia fabrica, si  
la suspendiere. Por todo lo qual, y otras may-  
poderosas reflexiones que sobre el ya recau-  
lad deso ala Alta, penetra.ª Judicial-  
Sup.ª a V.ª que por ello como vien notorio, y  
que protesto justifica siendo necesario,  
se leua exonerandome del cargo de Alguacil  
del ma.ª para que estoy nombrado; hacien-

lo en otra persona, que si en cualquier otra  
pueda servirlo, en que se viere mrd y  
necesaria que yo sepa lo necesario y para  
ello imploro el noble auxilio Judicial

Andrés Garcia Pastor

Auro/ esta Parte produzca los tñs con quemes haia de justificar  
los particulares que en este escrito se relacionan, por  
via de ay<sup>n</sup> el Procur<sup>or</sup> Sindico Gen. del Comun de esta villa,  
y en su falta se provea. El Sr. Dn. Jofe Am. P. de la  
Abogado de los R<sup>os</sup> Consejos Gov. y Justicia Mayor de  
Gran Puercaro así lo mandó en Alcaraz de San Juan a  
diez efeb.º de mil ochoz y uno =

Lia. de la villa

Anem  
D. Juan Albanes  
de Alcaraz

W. L.

En este día notifiqué el Auro amecedente en su persona  
a Andrés Garcia Pastor vecino de esta villa. Jofe =  
Albanes

Girano

En el presente día notifiqué dicho Auro, Girano en persona  
para el efecto a que termina, a D. Tomas Jimenez el Abid  
vecino de esta villa, y Procurador Sindico general del Co  
mun. Jofe =  
Albanes

no. 10  
para la info.  
na. 10  
Am. Marchi

En la villa de Alcaraz de San Juan a once de Fe.  
breo de mil ochozientos y uno, el Sr. Gov. de este Gran  
Puercato por amem el Auro. y para la Informacion de  
que se trata recivio juramento a Dios y una cruz en.





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARTO  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Vista y experiencia que el uso dicho tiene en  
las Casas Fabrica de Tabon Duro; y que para ella  
por que su Caudal es muy corto, tiene la prevision  
de tomar fiador el Aceite y Salicon neccesario p.<sup>o</sup>  
cada Caldera que quese, para vender el Tabon que  
produce; en pueras de lo qual obra el enar de  
biendo en la Administracion de rentas dos mil  
y mas rs. por dias. de avergados (respectivos a  
dicha Fabrica) en el año proximo, y lo que va  
del presente, para cuyo pago tiene tratado  
con el Administrador de ellas el entregar en  
la Depositaria de las mismas la cantidad de  
seiscientos en cada Caldera que elabore. Fue el  
lo unico que sabe y puede decir en el asunto, y todo  
la verdad a cargo de un juramento en que se afi-  
mo y jurifico, leida q. le fue en su deposiz. ex-  
presó tener la edad de serenta y siete años cumplidos,  
y lo firma con su n.º. doife =

N.º 7

Yo Juan Marchante Amem  
D. Juan Albaran  
de S.º

1702, Juan Calz En la propia Villa de Alcaraz y en el 10.  
Noverada de Josep) Ferido dia once de febrero de mil ochocien-  
tos y uno, la nra. cl.ª. Gov.ª por ante mi el  
Cano. recibio Juramento de Juan Calzerrada  
cuyo Jura, quien lo hizo en legal forma ofrez-  
ciendo producirle con verdad, y preguntado al  
tenor del Pedimento antecedente Dijo: Que es  
fuera de fea el tpo. viviendo en clase de Peon  
para trabajar en la Fabrica de labor suya  
que tiene establecida en sus Casas Andrei Pa-  
cia Parro de Comberino, quien la maneja  
por si mismo, sabe que este es muy corto de  
vicio, en tal grado que cuando llega el caso de  
rematar una Caldera tiene prevision de  
llevar a Francisco Luque, uno de los ma-  
nos Lavoneos que hay en esta Villa, para que sea  
si era o no en el punto de rematarla, por que la  
villa del Andrei no es bastante a hacer las prue-  
bas o experimentos que se necesitan para ello;  
Entendiendo que cuando se le ofrece dar o tomar  
algunos dineros, tiene que llevar presente su  
muger para Comarlos por no exponerse a  
dar de mas o recibir de menos; Y que en entran-  
do alguno en la fabrica no lo conoce asta que abla



29

Segun lo ha experimentado muchas veces el tyo, como  
 tambien que en algunas ocasiones que erre le ha dicho  
 que le avergue la cara o el narizillo & picar piedras,  
 ha temido que fus por una u otra el Depoente, porque  
 aunque estarian cerra & aquel, no las veria. Fue el re.  
 feido Andres no tiene Caudal ni fondos para traer  
 corriente dicha fabrica, y asi es que para cargar cada  
 Caldera, se vee en la prevision & baxar fiado el Aceite  
 y Piedra & Salica que se necesitan, hasta la venta  
 el Labon que produce, todo lo qual es publico y notorio,  
 igualmente que el emar deviendo en la Administracion  
 de remas & en la villa y su Partido mas & de mill  
 m. por razon de los dñs. que tiene adeudado en dicha  
 fabrica. Fue lo que sabe y puede decir en la materia,  
 y todo la verdad a cargo de su Juramento en que se afir-  
 mo y ratifico lo que le ha sido en su deposicion,  
 expuso emar en la edad de treinta años poco mas o me-  
 nos, y no firma por decir qe no sabe, lo hace su señ.  
 doife = Enm = Sr = Tenna = V =

NT.

*[Signature]*

Amem  
 D. Juan Alvarez  
 de ~~...~~

ago. 30. 1785. } En la misma villa & Alcazar, y en el dicho dia  
 de Trujillo } onse & febrero & mil ochocientos y uno su señ. el Sr.  
 Gov. por ante mi el Curio recibio juramento a Dios



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCIENTOS Y VNO.

y una Carta en forma de dño. de Franç. Ruze que se  
veo en ella, quien lo hizo como se requiere ofreci-  
endo producirle con verdad, y preguntado por los par-  
ticulares que incluye el Pedimento precedente, en su in-  
teligencia dijo de cuenta que Andrés Sainza Parrón su com-  
prensio es muy corto de vista, por que quando está loci-  
endo la Caldera de Jabon duro que tiene en su casa  
y que por si fabrica, todos los dias llama al tñ. pa-  
ra que vea (como maestro que es en la materia) si está  
o no en terminos de curadile legal, mecerla, o lav-  
garla, igualmente que quando hay que rematarla,  
pues aunque aquel sabe no le permite su conredad  
de vista observar si está o no para ello. Fue quando se  
le ofrece dar o recibir dinero tiene que pretensialo su  
muger, por que no distingue si la moneda es o no de  
aumentio: Fue el mismo Andrés no tiene fondo o cau-  
dal para hacer conredad en su fabrica, por cuya razon  
ha visto el tñ. que varios Arxiveros Andaluces, y otros  
de Arremua le han dado porciones de Acove fadas a tra-  
nariage; como tambien que por diferentes vezinos  
de esta villa (uno de los cuales hace memoria fue D.º  
margarita Maxianon difunta) se le han dado tambien  
al fiado las arañas o puntales de Piedra de Salicorn



**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.**

que ha necesitado para todas las cosas que ha executado en dicha su Fabrica, pues de otro modo le era imposible el hacerlo; Añadiendo que Juan Antonio Horado de esta propia Real Audiencia, le ha prestado en varias ocasiones algunas Carruages de m<sup>o</sup>. para poder concluir de cargar la mencionada Caldera: Y que por publico sabe, que el referido Andres entra deviendo ala Administracion de Rentas R<sup>o</sup>. de esta misma Villa mas de dos mil xx<sup>o</sup>. por razon de los d<sup>os</sup>. que ha devengado su Fabrica. Fue el unico que en el asunto sabe, y puede decir, y todo la verdad acargo de su Juramento en que se afirmó y ratificó toda que se hace en su Deposition, expresando asi en la edad de treinta años poco mas o menos, y lo firma con su nombre. Doct<sup>o</sup>.

Liz. D<sup>o</sup>. Andres Juan de Ujueque

*W.*

Amem

D<sup>o</sup>. Juan Alvarez  
de Saca

via  
compar, y presentacion  
cion D<sup>o</sup>. Ana Centifecay  
ela Comadur  
ria de Penas

En la Villa de Caracas San Juan a doce de Feb. de  
mil ochocientos y uno compareció ante mi el  
Sr. D<sup>o</sup>. Andres Garcia Parroze ve<sup>o</sup> de ella, y haüendo presentay  
do una Centifecay dada p<sup>o</sup> la Comadurria de Penas de la  
misma y su Parida, fecha en el dia de ayer, que seguia  
a esta fecha, dijo, que para concluir la Informay<sup>o</sup> p<sup>o</sup>nci  
pada solo le resta presentay p<sup>o</sup>go a el Comisario Juan

Juan<sup>co</sup> Martinez de un vecindario, y mediante hallarse  
enfermo en cama y su Cuia Yason le es imposible conu-  
nir al Juzgado: Suplica al S<sup>to</sup> Gov. se sirva pasar pa-  
ra revivirle su depoz<sup>o</sup> a sus Casas, o Comisionar Perso-  
na que lo egecutre; y fecho, Revolver con arreglo a la  
presens<sup>a</sup> que incluye el escrito y hace Cabeza; y lo  
firma con mi go doife=

Andrey Garcia Pastor  
J<sup>o</sup> Juan Alban  
de San



**BELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO. †**

D. Alonso Garcia Pegero Contador de todas Rtas. de esta  
Y. y su Partido q. se Administran de cuenta de la R. Azienza.

Certifico q. Andres Garcia Pastor Vecino y Fabricante  
de Albon duro de la misma, se alla debiendo a la parte  
de la Real Azienza en la Administracion de las expresa-  
das Rtas. por dias de dicha su Fabrica, dos mil cincuenta  
y un reales y diez y ocho mrs. de Ven. en esta forma: mil  
ciento veinte y seis reales y diez y ocho mrs. p. resto de los  
devengados en el año proximo pasado, y nuebecientos veinte  
y cinco reales p. los de dos Calderas q. a Cargado en el  
presente inclusa la q. en la actualidad esta cociendo; quien  
esta Combenido con el Caballero Administrador de  
Rtas. a entregar en Depositaria p. pago de dicho su devesa  
vierto seiscientos reales en cada una de las Calderas q.  
elabore en el presente año. y p. q. conste donde combenga a  
pedim. to de la parte doy la presente q. firmo en esta Y. de Sta.  
cazar de San Juan a once de Febrero de Mil y ochocientos y uno

In est. Com.  
Domingo Torres  
Moral

Auroz

rase por presentada la inmediata certifica-  
cion; y en aroniz a lo que Andres Garcia Pastor dice en su  
Comparacion: pasese alas Casas de el Ciudadano Juan Fr.  
Martinez para examinarlo y el tenor el Pedim. to que ha  
p. Cabera, y seguidam. se proberia lo q. a Justicia sea con

o

forme el Sr. Gobernador Don Juan Pizarro así lo mandó  
en Alcazar de San Juan a doce de Feb<sup>ro</sup> de mil ochocientos

ve y uno =

Amen

u ~~La. ...~~

Don Juan Alvarado

de ...

Don Juan ...

En la Villa de Alcazar de San Juan a doce de Feb<sup>ro</sup>  
de mil ochocientos y uno, el Sr. Don Juan Pizarro  
se constituyó con mígo el Sr. D. ... y los D. ...  
ordinaarios en las Casas de ...  
Martín ...  
aunque en cama indispuesto de la Salud, en disposiçion  
de ser examinado segun el mismo ... le recibí  
su ... juramento que hizo a Dios y una ...  
... produciéndose con ... y preguntado a  
... el ... con que ...  
... Dijo: Habia como dos ... que lo llamo An-  
dres ... su ... para que le reconociese  
... y le suministrase alguna medicina con que  
pudiese aclararse la ... por que ...  
mucha ... en ella; ...  
... que parece una ... en el Nervio optico, o  
... de gora ... que estando ... las  
... de una ...  
que componen el globo del ...  
hagan los ... de ...  
... que ademas de ser incurable

u



En virtud de lo que el Sr. D. Juan de Alarcón, Comisario de la Real Audiencia de Madrid, mandó en su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, para que se eligiese un Regidor de la Villa de Alarcón, y en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Alarcón, Comisario de la Real Audiencia de Madrid, mandó en su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, para que se eligiese un Regidor de la Villa de Alarcón, y en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Alarcón, Comisario de la Real Audiencia de Madrid, mandó en su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, para que se eligiese un Regidor de la Villa de Alarcón.

Propuesta en lugar de Ramon de Lucas y Andres Garcia Paron

En la Villa de Alarcón de San Juan, a doce de Febrero de mil ochocientos y uno, estando juntos en su Ayuntamiento los Sres. Regidores que subsisten, do el Censo de Simón el Auto precedente, igualmente que el errandado asegurado de tierra y finca, maçon elevada a Simón de Ramon de Lucas por virtud de un Permisso que produjo solicitando se le exonerasse de servir en el presente año el oficio de Alguacil Mayor; y en su consecuencia propusieron en lugar de el suso dicho, y de Amos Garcia Paron, a Pedro Perez Ferrero, y Pedro Diaz Carrascosa vecinos de esta Villa, a quienes consideraron honestos y de buena fama, para que en cualquiera de ambos recaiga la elecion que competiere a el Sr. D. Juan de Alarcón: No firmaron sus mag. doife =

f. D. Juan Antonio Guerrero Pedro Josef Simonon  
D. Juan Antonio Guerrero Pedro Jose

Auto

Magare sacar la Propuesta inmediata precedente de los Sres. Regidores del Ayuntamiento de esta Villa a Pedro Perez Ferrero, y Pedro Diaz Carrascosa vecinos de ella, para que si tuvieran algun voto que deducir



33

lo egeuten mutuamente ante su Mage<sup>d</sup> dentro de los  
quinto día preciso mediante lo acclamado el tiempo, a pe-  
corido de parádo sin verificarlo, les parará su silencio el  
perjuicio que haya lugar, y se procederá ala elección que  
competere a este Gobierno. El R. Gov. Don Juan Pizarro  
asi lo mandó en Villacocha de San Juan a nueve de Setie-  
ro de mil ochocientos y uno =

W. A. Diego Sandoval

Amen

Don Juan Alvarado  
de Santa

notif<sup>ca</sup> a los me<sup>mbros</sup> } en Caroxe de febrero de dho año de el lmo no  
bam. re nombrados } si figure el auto avey. Instruíendolos al propio tpo  
de la Proquerria que lo moriba, a Pedro Pexer Pexero  
y Pedro Diaz Carrascosa vez<sup>tes</sup> de la dho. entus Pedro  
nos y distintos actos de ofe =

Alvarado



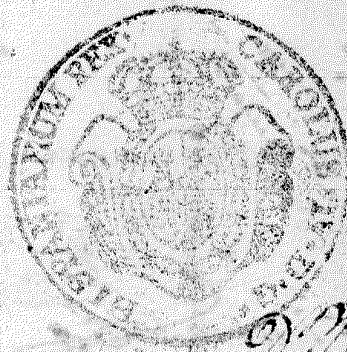
SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Andrés García Páez Jefe de esta Villa ante mí  
dijo: Que en el día de ayer se me hizo saber por  
el Sr. D. Juan de los Rios habiéndose nombrado Alguacil  
al marqués de Villa por el año corriente, mi  
orden por no haber tenido presente la S.  
D. D. de su práctica con el año pasado de  
mil ochocientos uno ante el Sr. D. Juan de los Rios  
número de D. Juan Alvarez de Lara. Con mo-  
do de haber hecho en mi favor qual nom-  
bramiento, y con el de no haber podido ser en-  
juiciado qual correspondiese por haberse ministerio  
por el defecto natural de hallarme en el  
todo prohibido de la Villa, por lo que se me e-  
re de el y de que se nombre otro capataz de un  
plaz con el mismo sus obligaciones. Efectivamente  
con el apoyo de la nobilísima justificación de D. Juan  
con sus hijos, y el Sr. D. Juan de los Rios de este mi-  
nisterio de D. Juan de los Rios, se desistió  
de mi diligencia de la Villa, y se me hizo por he-  
ritamente impedido por el tal oficio de

Aguacil marzon. Nomo mi defecto el  
vicio de la vida considerablemente aumen-  
tado desde entonces para hallarme en la  
dicienda edal de su at. y por q. a esta  
epoca defallecieron con todas las fuerz y  
naturales, no admite duda si me debe  
exonerar al mismo empleo p.º el q. se  
muerto he sido nombrado; pues es con-  
stante no serme posible un cabal desempeño  
y q. la causa publica es interesada en q.  
se confieran los d.ºs a las personas capa-  
ces de servir con la mayor exactitud.

Por estas consideraciones  
suplico a V.ºn q. se me proteja en el año  
de ochocientos y uno, se me resta declararme  
p.º legítimamente impedido p.º el empleo de  
Aguacil marzon, llamando a aquellas d.ºs  
si se estimaren al caso, y con admitiendo  
me nueva informacion q. ofrezco, uno  
barrare la fecha antes de ahora, y nom-  
brare otro q. se halla en estado de servir  
en los terminos q. se me requiere. Añ





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SETS.

D. Juan Fran.º Mañiz., exsecuto nuevo  
reconocim.º de exprocedo Andres, y compa-  
reza a declarar si se halla en el estado q.  
antes manifestó, ó en otro diverso, y qual  
sea este, exponiendo con toda puntualidad,  
quanto se le ofreciere. Así lo mandó, y firmó.  
Su mrd. de que doy fee =

*N*

*Ante mí*

*Amen.*

Alonso Ramon  
Juan Villanero

*W. 11.*

En seis de Mayo mes pasado, Yo el Sr. no  
titulado anterior ante D. Juan Fran.º Mañiz.  
Causante Titular de esta R. Audiencia, doy  
fee =

*Juan Villanero*

Declaro el Sr. Matia. Villa, en doce de referido mes pasado, habiend  
comparcido, ante el Sr. J.º, D. Juan Fran.º Mañiz.  
Causante Titular de ella, su mrd. el Sr. J.º por amem  
el Sr. le recibí suant.º, que hizo por d. nro. Sr. ya  
una señal de Cruz en forma prometiendo decir ver-  
dad: a su vrd. di. no: alcan cumplim.º de lo que le es a  
maldad ha reconocido reiteradas veces a Andres el  
Gr. Pastor, de esta vecindad, en los p.ºs. anteriores  
d.ºs. y halla subsiste la enfermedad conocida en su



uno de idoneidad, y aptitud competente, haciéndolo de  
 buena seguida a la Guerra pública, y para el fin de  
 que se anuncie o proponer alguna de una extensión,  
 la que se anuncia, y se anuncia, dentro de  
 segundo día preciso, con respeto a la abelamada  
 del tiempo, y percibido de la a su transcurso se proce-  
 derá a la elección q. compete a ese gobierno, y su  
 silencio separará el perjuicio q. hubiere lugar.  
 Así lo mandó, y firmó el Sr. Gov. de esta Villa de  
 Alcaraz de S. Juan, a catorce de Marzo de mil  
 ochocientos seis, de que soy fee.

Liz. F. L. L.

Firmado  
 Alamo Ramón  
 Juan Villares

Propuesta del  
 Ayuntamiento.

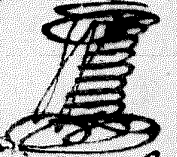
En la Villa de Alcaraz de S. Juan, a veinte y dos de  
 Marzo de mil ochocientos seis: estando juntos en el ayun-  
 tam. los Sres. Regidores, uno de los Diputados, y el Sr. Sin-  
 dico Gual. que firmaron, yo el Sr. hice presente a su m. d.  
 el Amosq. antecedente, del Sr. Gov. y en su conseq. rigieron:  
 Debían de proponer, y proponer para el oficio de Alguacil ma-  
 yor de esta Villa, en el presente año a Santos Martín Capi-  
 menor, de esta Realidad, que lo consideran idoneo, y de  
 la aptitud competente: y lo firmaron, de que soy fee:

D. Fran. Anaya Barro López Pablo Zeledon  
 Alguacil Mayor de Guarema  
 D. José Ygnacio Villares  
 Alamo Ramón  
 Juan Villares

17/7/

En el mismo dia, yo el En. pice e dber el acto se propues-  
ta preced. de yantog. la mofita, i adamos Martin cargo  
menor, en superona, y qued. emerado, soy fee-

*[Handwritten signature]*



Autoff.

Considerando por un lado que el oficio de Alguacil mayor de Villa, en esta, y todas las demas el Gran Reino  
nato, no tienen voz, voto, ni aun era nada en el Ayuntamiento  
y tampoco interbencion, o manejo alguno en los caudales pp.,  
ni asuntos del Consejo, y asi se reputa, y ha reputado siem-  
pre por uno de los q. llaman menores, cuias funciones  
son pñalm. de la Ciudad de las Carceles, y custodia de los  
Presos (que en esta Villa ha cesado de ser que se creó un Al-  
caide precisam. para ella, con otra oblig. y donacion de  
salario) y ocuparse en la execucion de dilig. que se le comen-  
gan por el Jurgado, de nombrar vagabos, y la tropa transe-  
unte, practicar algunas cobranzas, y otras semejantes,  
con alguna distincion respecto de los Alguaciles o minis-  
tros ordinarios: Por otro que en tales circunstancias,  
tampoco es, ni debe estimarse el tal oficio por de aque-  
llos q. segun la Ley del Reyno requieren el suceso res-  
pectivo que señala para los otros de voz, y voto en el  
concejo; y volam. de poder en. a que no deya de concepnar-  
se bastante rem. de graboso, y como carga de practica  
la intermision de tiempo para no echarla siempre, o p.  
muchos años seguidos a uno solo, y que se reparta en-  
tre otros, cuyo inconven. o perosunio no obra en la  
actualidad por hallarse, y ofrecerse voluntariam.  
Diego de Burgos q. lo sabe, a ejercerlo tambien por  
el resto del presente año: Lo otro finalm. que el





Quaranta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARTEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.**

<sup>to</sup> *Suprimam. que hizo la ultima saca de su oficio, lo conemplado  
de particular idoneidad, y suficiencia para el buen desempeño,  
tal que dificulta se encuentre otro con igual aptitud pro-  
miendolo asi todos los Vocales de unanime conformidad, con  
lo q. concurra habease apuntado el voto de los invaculados  
para dho. oficio, sin haber alguno legalm. de impedido: A  
vid. y merito de todo lo expresado, que se verdadera m. de  
vanece el obstaculo de la cominua<sup>on</sup>, declarandolo asi, y  
usando de la libre eleccion competente a este Gobierno, se  
ha, y tiene por elegido al mismo Dn. Diego de Burgos, a quien  
se notifique, y haga saber para q. lo tenga entendido,  
y que continúe en el ejercicio de este encargo, bajo la  
misma obligacion con que lo obtuvo. Acilodeclaro,  
mando, y firma el Sr. Dn. D. José Antonio Ferrera,  
Abogado de los R. Consejos, Gob. y Justicia mayor de  
esta Villa de Alcaraz, y Gran Priorato de San Juan  
en ella, a veinte y seis de Marzo de mil ochocien-  
tos seis, de que doy fee=*

*Lra. D. José Antonio Ferrera*

*Ferrera*

*Alonso Ramon*

*Diego Villaseca*

*En  
esta Villa, en el mismo dia, mes, y año,  
Yo el Ex. nro. Sr. Dn. D. José Antonio Ferrera, y lei á la letra  
el auto precedente, á Diego de Burgos, vecino  
de ella, en su persona, y enterado dixo: que acepta  
la cominua<sup>on</sup> ó nueva eleccion en el oficio de ll.*

38

quacil mayor de Villa, y Johana Casco el Huram.  
y demas obligaciones que tiene puestas, y constitui-  
da: y lo firma, de que doy fe:

Diego Bargas

Manexo

Yecuo Obispo  
Sal de la Capis

En la Villa de Alcazar de San Juan, a ocho de Abril de mil ochocien-  
tos seis: Estando en el Ayuntamiento los Sres. su Presidente, con los  
Residores, Diputados, y Padres. Sindico Gual. y Personeros del comun,  
para tratar, y conferir acerca de las cosas pertenecientes a su bene-  
ficio, se hizo presente, y manifestó por los Caballeros Residores,  
que esta Villa tiene convenido con la M.<sup>a</sup> Haz.<sup>a</sup> y su Adm.<sup>te</sup> de  
Salinas de Minglanilla, el cupo anual de veintenas treinta  
fan. de Sal, en su condic.<sup>on</sup>, a expensas, y pago de su importe en  
aquella Adm.<sup>te</sup>, esta ultimam.<sup>te</sup> al cargo, y cuidado de Don Pedro,  
quienes con este motivo se han acercado a tomar, y adquirir  
se algunos Conocim.<sup>tos</sup> para darlas disposiciones que conside-  
ren oportunas al mejor desempeño de este ramo, y hallan q.  
en la actualidad existe en el Salero, una Ciudadacion de fan.  
capaz en su concepto de prestar todo el Surtido neces.<sup>o</sup> a este Ve-  
cindario hasta el mes de Sep.<sup>te</sup> de este año inclusive; en otra for-  
ma ya se ve se hace absolutam.<sup>te</sup> imposible la Venta, y consu-  
mo de la Diota respectiva al con.<sup>te</sup>, como q.<sup>e</sup> en el se esta ex-  
pendiendo, y suatiend.<sup>te</sup> con la del preced.<sup>te</sup>, de q.<sup>e</sup> necessariam.<sup>te</sup>  
se han de seguir innumerables daños, y perjuicios a este Vecind.  
y una casi absoluta imposibilidad de poder cumplir con su pa-  
go en esta ocasion, y tpo. oportuno; por todo lo qual, pidieron al S.<sup>o</sup>  
Presid.<sup>te</sup> de este Ayuntamiento, tenga a bien mandar comparecer  
a Pedro Perez Pedrero, encargado de la Venta de esta Sal, y quien  
por esta razon debe estar informado de la actual existencia



Data despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
S.

para que informe en razon de ella, y poder en su vista to-  
mar aquellos medios que se consideren conben<sup>tes</sup>. a proseguir  
este Comun de todo perjuicio: acia vid. habiendose acor-  
dado la Compañia del Ciudad Leño; y beneficiada, pregunt.  
acerca del insinuado punto, expreso, que en la actuali-  
dad existen sin vender ciento cincuenta fan. de sal, poco  
mas, o menos, de la respectiva al Cupo del año anterior.  
sin embargo de q. por los Res. q. fueron en el, se han repar-  
tido en los proximos anteriores dias, como docecientos fan.  
algo mas, que han precisado a que saquen, y paguen los Veri-  
nos por medio de apremios, de conformidad que segun su inte-  
ligencia, y conocim. en la particular, tiene por seguro que  
con la sal recientemente repartida, y la que hay existente  
sin vender, esta asegurado el sustido necesario para  
el consumo que puede hacerse por este Vecind. Nra. el mes  
de Sep. y por consig. ni hasta entonces puede proporcionar  
se sumar la cantidad de su importe, y la de su conduç.  
alido lo qual por dha. Res. devidores, pidieron se extiende  
por dilig. este acto, y que se le otorgue libre testim. para lo que  
q. les conbenpa, y al benef. de este comun: y el Sr. Presidente  
mando se les entregue: y yo dofirmame con el Leño, de que  
do fee =

Nota  
En virtud de dho. Res.  
puse el testim. q. tal  
bien es de derecho, en  
dho. veiles: y lo en-  
treque a los Res.

D. Juan Andres Barro<sup>ml</sup> Lopez Pablo y el don  
Antonio de Guzman  
Antonio de Guzman  
Don Felipe Gomez  
Comino  
Don Francisco Martin  
Don Bernardino  
Don Antonio  
Don Pedro de Nuevo  
Don Ramon  
Don Juan Villarejo



11 cada persona que se aprehendiere, y quince dias  
 11 de Carcel: que se otorga in iure misericordie. En perjuicio  
 de reagravarla, segun lo exija la reincidencia, y la  
 necesidad de custodiar los frutos del campo: que  
 11 tampoco se pongan Caballerias de ninguna clase,  
 11 en las linderos de los sembrados, en prados, o espacios  
 11 en ellas, o en otros sitios, o parages cercanos  
 11 a ellas. Sembrados, como la paja, y quatro ducados  
 11 de oro, y de los mismos quince dias de Carcel. Almo-  
 11 no de las Caballerias q. se aprehendieren, o imper-  
 11 tuicio, y ademas de satisfacer el dano q. causa-  
 11 ren: Que tampoco se introduzcan, ni permita  
 11 introducir cabras en los Alcazares, y sembrados  
 11 de la redonda del pueblo, segun se observa se hacen  
 algunas personas, a color de tener q. tomar la  
 leche, como la paja y quatro d. por cada vez q.  
 11 contravinieren, en perjuicio de reagravarla  
 11 hasta el extremo de q. pierdan las tales ca-  
 11 bras: y para facilitar la mejor observancia  
 de este punto, que se consideran de utilidad  
 y beneficio comun del vecind., se habilita  
 a todo Vecino para q. pueda denunciar  
 qualquiera contra venicion que acon-  
 11 tindre: y lo firmen por ind. de q. don fee:

Aguilera      Guerrero      Tortillo      Navarro  
 Gomez      Martin      D. Clemente  
 Zempes      Alonso      Payson  
 Juan      Manoso

Publica<sup>1111</sup>

En doce de Abril del referido año, el Reverendísimo<sup>do</sup> esta villa,  
hizo saber a su Casa en su Plaza<sup>ca</sup> y en lo demas  
suos de Costumbre, el contenido sustancial del de-  
creto q<sup>o</sup> precede; y además fize edicto, o bando en  
la tabla que hay a este efecto en la fachada del Ayun-  
tam.<sup>to</sup> de oficio

*Mano*

Decreto con motivo

de la demora del S.<sup>o</sup> Obispo, a Confirmar.

En la villa de Alcaraz de S.<sup>o</sup> Juan, a diez y siete de  
Mayo de mil ochocientos seis: Los señ. Justicia,  
y Regim.<sup>to</sup> de ella q<sup>o</sup> firmaron, estando juntos en su  
Ayuntamiento con los Diputados, y Síndico Cról.  
y Personero de este Común, dixeron: Que por el Sr.  
Obispo de Augustopoli, Auxiliar de este Arzobispado,  
se ha dado aviso, de q<sup>o</sup> en el día de mañana por su tar-  
de, se presentará en esta villa, para administrar  
el Santo Sacram.<sup>to</sup> de la Confirmación, a todo lo q<sup>o</sup> no  
le hubieren recibido; insinuando espere de esta villa,  
se le dispensen los honores, y obsequios de Costumbre en  
tales casos: y deseando sus merced. recibir a S. J. con  
el aplauso, y distinción q<sup>o</sup> permiten la situación, y cir-  
cunstancias de este Pueblo, y prepararle la Porada, y  
asistencias correspond.<sup>tes</sup> q<sup>o</sup> parece es lo mismo que  
há acostumbrado en iguales ocurrencias; debían de  
acordar, y acordaron: Que los señ. Residentes D.<sup>o</sup> Bar-  
tolomé Lopez Guerrero, y D.<sup>o</sup> Miguel Navarro Niera,  
como Comisarios q<sup>o</sup> se nombran al efecto, faciliten  
para Porada de S. J. la Casa habitación de D.<sup>o</sup>  
Valentin Lopez Villaseñor, confinando en rason



SELLO QVARTO, A  
DE MIL OCHOCIENTOS  
SEIS.

se los, por su rotunda ausencia, con D. Andres  
Diaz Poyens, subern. Politico, p. q. la prepare con  
la decencia posible; y lo demas conducente, para q.  
cuide las asistencias de Comida de dho. S. N. y  
y sus Familiares, en el tiempo q. permanezca, lle-  
vando la debida Buena Cuenta, para hacer su ximpe-  
-rio; como tambien, para q. proporcione las perso-  
-nas, y demas efectos necesarios para llenar los ob-  
-jetos de la mejor asistencia: Quedando al Cuidado  
de sus mrs. disponer salir todos al recibo de su  
Ytma por el Cam. de Buena, para hacerle los obre-  
-quios correspondientes; y dho. Sres. Comisarios,  
hacer los Convites, y dar los Recados de Atencion  
q. Consideren conducentes: y lo firmen, e quedasse:

D. Fran. Andrey      D. Barthelemy Lopez      Miguel Paranas  
Arzobispo      de Guernica      Arzobispo

Franco Martin      D. Clemente      [Signature]

Alonso Pizarro  
Juan Villares





Esta cobratoria y proxiato echo para la Cobranza  
 del Salario de Quatro Guardas a Pie nombrados  
 por el Hisbe Ayuntamiento de esta para la custodia  
 de las Simbras y Mantos de este Comun hasta fin  
 de Julio del presente año se cuenta de los trabajado  
 res al cargo de un Alguacil Mayor Diego Baroa  
 en la forma siguiente

Nombre	Cupo	Total
D <sup>o</sup> Angel Jim Pedero por tres paces	3 paces	42
Manuel Chocano	2 paces	28
Thomas Parra	1	14
Diego Baroa por medio	0 1/2	7
Jose Caspio Matamor	1	14
Andrade Madrovecan Parra	1	14
Paulino Zela	1	14
Manuel Pico	1	14
Jesús del Campo	1	14
Cladio Romero	1	14
Antonio Moreno tatega	2	28
Andrés Zela	1	14
Pedro Octavio por medio	0 1/2	7
Huac de Santa Peña Casallo	1	14
Vicente Villar	1	14
Juan del asco	1	14
Vicente Caballo	1	14
Silvestre Romero	1	14
Reymundo Romero	1	14
Mateo Rubio	1	14
Francisco de Paula Masanon	8	112
Francisco Lopez Yamanare	1	14
San Jim Roman	1	14
Manuel Octavio Cantasilla	2	28
Andrés Diaz Propeso	1	14
Antonio Palomares por medio	0 1/2	7
Urban, Martin	3	42
Antonio Jiguero	1	14

Juan Antonio Ruiz Raboso	1	14
Antonio Delgado	1	14
Manuel Castellanos por medio	0	7
Toni Castellanos	1	14
D. Alfonso Garcia Tejero	1	14
Religiosas de la Concepcion	3	42
Pedro Perez Pedrero	1	14
Viuda de Fran <sup>co</sup> Morano	1	14
Fernando Porrero maior	3	42
Fernando Porrero menor	2	28
Juan Gomez Comino	1	14
Antonio Morugan	3	42
Juan, de Carrera	1	14
Antonio de Lopez	1	14
Isidoro Morán	3	42
Juan Garcia Baquero	1	14
Alfonso Chocano	1	14
Juan A. <del>Carrera</del> Morugan	1	14
Toni Gomez Comino, por medio	0	7
Viuda de Antonio Espanon	1	14
Pedro y Mariano Ferr. Aray	1	14
Los Padres Trinitarios	2	28
Fran <sup>co</sup> Lopez Morano	1	14
Toni Millan, por medio	0	7
Manuel Centor	1	14
Bern <sup>do</sup> Centor	1	14
Nicente Jim <sup>o</sup> Cobo	1	14
Fran <sup>co</sup> Gomez Comino, medio	0	7
Fran <sup>co</sup> Morales	1	14
Antonio Xabarro maior	3	42
Antonio Ortega maior	3	42
Antonio Ortega menor	3	42
Antonio Romero Alonzo	1	14
Nabel del Cobo	1	14

Jacundo Mescas	43	1	14
Mateo Tapuelo, por medio		0	7
<b>Fr. Co.</b> Jijero abas Papico		1	14
Bernardo G. Baquero		0	27
Juan Dorcel		1	14
Fr. Co. Sr. Mateos medio		0	7
Pedro Cussas conayru Hijo		1	14
Antonio Marchante medio		0	7
Antonio de Cardenas		2	28
José Caspio Y. Señoralo medio		0	7
Pudade Hamiel el Santo		2	28
José Ramos, Cruzura medio		0	7
Tulian Zanco medio		0	7
Fr. Co. Zanco, medio		0	7
Monio Muñoz medio		0	7
Dr. Man. Hernandez y Comp.		5	70
Marnerto de Cardenas medio		0	7
Antonio Comino Mto de la via		0	7
Antonia Turner 2.ª de Masco		1	14
Anton Turner, por medio		0	7
Sebast. Muñoz Y. de Nabarro		0	7
Jabier Nabarro, medio		0	7
Maxco Sr. Pany Aguamedio		0	7
Maxiano Garcia Baquero		0	27
Santiago Palomares		1	14
Juan Antonio Chocano		1	14
Bart. Chocano		1	14
Fr. Co. Ortega		1	14
Santos Meandro medio		0	7
Petermans Monales medio		0	7
Juan Perez Pedrezo medio		0	7
Tulian Vela y su Hermana		2	28
trinidad Velasco medio		0	7
Kabel discreto y su Hermana		4	56
Pudade Antonio Cusa Lang		1	14
Mateo Monedero y su Yerno		2	28



Labradores de Menor y separados 144

- Juan de Cardenas	908
- Juan de Ignacio Laguna	908
- Sr. Antonio Milan	5
- Pedro Martin del Pozo	5
- Juan Antonio Yguendo	5
- Juan Antonio Checa	5
- Ramon Zalanga	5
- Pedro Araya Caballero	7
- Pedro Zapalado	7
- Angel Guero de Fean	7
- Domingo Provado el Ingles	7
- Juan Cortes mayor	4
- Pedro Masca el Niño	4
- Sr. Bart. Lopez Guerra	4
<del>Sr. Bart. Lopez Guerra</del>	
- Sr. Christoval Lopez Guerra	3
- Sr. Bart. Lopez Guerra	4
- Juan Arayo	7
- Yndacaban Man. N...	7
- Yndacaban Jph Ortiz	7
- Antonio Jela y Mo. de Buenos	7
- Manuel Luciano	7
- Antonio Bastillo	7
- Sr. Juan Bautista Pedraza	5
- Manuel Plaza	4
- Juan Vicente Carrillo	3
- Man. Alaminos Lane	3
- Antonio de Lucey y Mo. de Archabida	5
- Fran. Ramon menor	7
- Gregorio del Campo	3
- Angel del Campo	5
- Mateo Monedero	4
- Man. Estremera	3
- Fran. Cortes Somera	3
- Urban Carrillo	3

Notaria como

1781



1411

Juan Marchante	4
Maria del Campo	4
Benito Perez	4
J. P. Casarano	4

1627<sup>5</sup>

a. 128.  
p. 40





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Mre. Ayuntamiento.

El Promis de Labradores, Separares, y Perantines de esta Villa, q' d'ays firman, los q' raden, à N. S. conve decido N. S. pero Ex. porri: Que sin embargo de las prudentes y prudentes providencias, q' el Excmo. Intomado, y t' ma p.ª la omexajion de las siembras y demas plantis, deve tener, miran con dolor, los continuos daños que se están causando, d'iciam. Siquie bane p.ª encarm. las penas impuenty, p.ª vandos publicos, y algunas q' se han Exipido, y otras cuyas causas están pendientes.

Este Mre. Ayuntamiento, adopto por medio de oficio en el presente año, el nombram. de don Zeladore ó. Guardia de las siembras, eligiendo personas honradas y de buena fama, y de buena fama, y de buena fama, q' fue un medio el mas proprio p.ª el caso: si estas personas no vieran por medio su ministerio, del q' no pueden separarse, cada qual, p.ª poder subsistir, y por consiguiente, solo entraran al ayudado de aquella siembra q' venga á la vista de su propia labor, y viniendo al pueblo, á cuidar uno de la misma, y otros, á sus negocios particulares, de q' N. S. pueden estar penetrados.

Los q' subscriben, q' algunos con de los Guardas ó Zeladores Electos, sin olvidar los unos sus encargos y los otros, con el objeto de q' sigan en ellos, como medio eficaz y prudente adoptado p.ª N. S. á mayor abundamiento, se han comoviendo, todos enteros i, de q'.

precia, la venia, amencia, y abrigo de los yllas.  
Ayuntamiento, se aumenten quatro quando may  
a salariados, con el de ocho r<sup>os</sup> diarios cada uno  
a gilla del mismo Excmo, y q<sup>e</sup> duren por el espa-  
cio de dos meses; o interin se especifica la Recoleccion  
de Guano; y que en los Guardas, tengan las mismas  
precauciones q<sup>e</sup> los fundos de re comun y daren  
q<sup>e</sup> V. S. en todo por conducentes.

Este Excmo de Labradorez siendo de la  
Aprobacion del Ayuntamiento desde luego propo-  
nen por tales Guardas, a Alfonso Pradill o  
Alfonso Monca, Juan Ayllon Encinero (Alia o  
Excmo) Nam. Long. Agua; y Estanuel Sanchez Cuatros,  
todos vecinos de esta Villa, a los que merced  
dha. Aprobacion nombran; o dan por nombra-  
dos los q<sup>e</sup> V. S. tengan traviem; y a los que  
de un modo, o de otro queden Electos se les aca-  
gura su salario diario explicitado q<sup>e</sup> el mis-  
mo Excmo pagara semanalm<sup>te</sup> sin que en  
ello haya falencia.

Los Labradores es por tanto, aunque  
en esto parece q<sup>e</sup> note ofrece el menor obice  
p<sup>o</sup> la entrega de la parte q<sup>e</sup> cada uno pue-  
de corresponder, a propana de labores para el  
salario de dho. Guardas, emiman por comben-  
er primer lugar, q<sup>e</sup> el mismo Ayuntamiento de  
pueda pagar de los mismos del Excmo que  
pague a dho. Guardas; y en segundo, que se  
encargue a el Alguacil mayor de Villa, pagan-  
dole su trabajo, de la obra de del mpoarte  
del proximo, que cada Labradorez corre







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

De Mayo de mil ochocientos seis: Los Sr<sup>es</sup>. Just. y  
Re. Trin<sup>ta</sup>. de ella q<sup>se</sup> firmaron, estando en el Ayuntamiento  
comune de los Diputados, y los Protes. Sindico Mayor,  
Personero de ne comun: Habiendo visto el Rem<sup>o</sup>  
y lista de Labradores q<sup>se</sup> deprevienta, y proponiendo  
el establecim<sup>to</sup>. de quatro Guardas de campo con la  
laxia fija de otros diarios, p<sup>er</sup> q<sup>se</sup> auiden la  
Cuidada de los Campos y frutos de ne t<sup>er</sup>ra de ne  
zon: Que de luego habian, y han sus m<sup>er</sup>itos p<sup>er</sup>  
nombrado a los q<sup>se</sup> se les comencian, baxo la  
adignaz<sup>on</sup> voluntaria q<sup>se</sup> se señala; y acordaron  
se han comparecido p<sup>er</sup> q<sup>se</sup> en mano del Sr<sup>o</sup>. Pre-  
sid<sup>ente</sup> presenten la d<sup>icha</sup> acceptaz<sup>on</sup>. de ne campo, y  
juren fidel uso, y encargandoles, y encomendandoles  
estrecham<sup>te</sup> auiden con la m<sup>ax</sup> actividad y vigi-  
lancia la buena Cuidada de los frutos de ne, comen-  
-endo los desordenes, y danos q<sup>se</sup> se Causan, denunci-  
-ando; y dando Cuenta de los q<sup>se</sup> adviniere, y de sus  
causantes, p<sup>er</sup> a imponerles las condignas penas,  
por lo mucho que interesa al Beneficio publico,  
Y de de luego para ocurrir diaria, o semanal-  
-mente al pago de los citados Guardas, se que se  
lista de los comenidos en la relig<sup>on</sup> q<sup>se</sup> se presenta,  
y en que se al Alcaide mayor de Villa, para  
q<sup>se</sup> haga su cobranza, y baxo la debida buena



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEPTO. QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SETS.

Cuenta y ponga lo q. recaudare en poder de Fernand Promero menor, Mayorad. Deposit. de los Caudales publicos, p. q. este conrixual buena cuenta y formalidad, les baya subministrando lo q. deban gaxen. y Encargandose a ellos. Guardas q. todas las aprehensiones q. hicieren de paciones de espiga, o grano, de qualquier calidad q. fuxen no pongan en poder de mismo Deposit. ya acibar en el fin de la temporada lo q. le oviere correspond. de segun los favorables ofert. q. le reconocian por efectos de su vigilancia, y actividad: y lo firmandose mrd. de que doy fee

D. Fran. Andrey D. Bart. Lopez Pablo Zeledon  
D. Juan de Guzman Portillo  
Miof. Navarro Fran. Martin D. Josef Bonauo  
Navey Clemente  
Alfonso Pamon  
Juan Maxeso

Notariedad, aceptacion y Juramento

En el mismo dia, mes, y año, habiendose comparecido en el Torqado Alfonso Pradillo, Juan Ayllon Guerrero,

Man. Lamparua, y Manuel Sanchez Acevedo,  
Yeanj de la Dilla, Loel Es. les hice saber nom-  
bram. te de Guardas de Campo, que precede en esta ver-  
sona, y digeron: que lo aceptaban, y juraron por  
Dios nro. S. y a una Señal de Cruz en forma, en ma-  
-noj del Sr. Ten. te Gob., usarlo, y desempeñarlo bien,  
fiel, y legalm. te segun se les encarga: y lo firma  
el que sabe consumir. y de J. Dorfee =

M

~~Manuel Sanchez~~

Manuel Sanchez Acevedo

Alfonso Tamon  
Juan Villarejo



Decreto de Pan.

SELLO QVARTO, ANO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
SEIS. 6

En la villa de Alarcas de S. Juan, a veinte y tres dias  
de mil ochocientos seis: dos hrs. Just. y Presim. de la q<sup>ta</sup>  
Junta, estando juntos en el Ayuntamiento, como de  
los Diputados, y Protes. Indico Ind. y personas de este  
Comm, dixeron: Que sin embargo de estar encargada  
antes de ahora sed, y despache Cabal, y de buena calidad  
el Pan p<sup>a</sup> el sustento y abasto del Comm, como genero co-  
mestible de primer ord. se observa q<sup>e</sup> los Panaderos tratan  
de excusar las faltas q<sup>e</sup> se les encuentran con el fin de  
prestar de que merma el Pan, despues de sacado del horno,  
y que los hornos y vapor de poco calidad se por otros motivos  
ocasionan semejantes faltas, ovia excusas no denoten-  
dibles en manera alguna, porq<sup>e</sup> la Justicia exige q<sup>e</sup>  
se den a los compradores, y consumidores, treinta y  
ocho onzas, en dos libras cabales de Pan, por el precio  
q<sup>e</sup> establecen los vendedores, y conq<sup>e</sup> los contribuyen-  
tes sin defalco alguno; y para ocurrir radicalm<sup>te</sup> a estos  
daños, como remedio debe ocupar una de las primeras  
atenciones del Ayuntamiento: debian de acordar, y acordaron,  
se publique rando en la forma de costumbre, para q<sup>e</sup> to-  
dos los obreros, y obreras desta P<sup>a</sup>, quando pesen las  
masas q<sup>e</sup> les lieben p<sup>a</sup> cocer los Panaderos de ella, al tpo.  
de reducirlos a Panes, les echen, y añadan la porcion que  
se requiere p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> cada Pan de dos libras bien acondiciona-

11 do, y cocido, salga del horno con ellas cabales,  
 11 sin falta alguna, y forma q. si no fuesen suficientes  
 11 en las dos barras de masa q. se cocieron.  
 11 tra, lev añadan dos y media, o tres, y veritarasi  
 11 que despues de cocido, resulte igual, mayor, o me-  
 11 nor falta, q. no se le disimulara por el referido pre-  
 11 texto seg. merma, o se enfuga, como quiera  
 11 que de todos modos cada Panadero libras, de lev y  
 11 hacedarse cabal y cumplido, al Comprador: en-  
 11 tendiendose q. los owners han de ser responsables  
 11 con los Panaderos, y Panaderas, a sufrir las mul-  
 11 tas y penas q. se les impusieren por las faltas q.  
 11 se reconocen, segun lo requiera el grado de sumaria,  
 11 u omision, p. remedio total de tan pernicioso abu-  
 11 so; sin perju. seg. a este fin, y p. q. mejor se consiga,  
 11 se hara por los ties. Individos de esta Ayuntamiento,  
 11 las visitas personales q. estimen convenientes  
 11 p. la mejor observan. seg. queda prevenido: y lo fix-  
 11 man los dichos, de que doy fec-

D. Fran. Anaya      D. Bonifacio Lopez Pablo Zeledon  
~~Ante~~      & Guerrero      Porrillo &  
 Miguel Paterno      Juan Martin  
 Rara  
 D. Josef Ygnacio  
 Clemente Pineda  
 Alfonso Ramirez  
 Pedro Villaespino





Derechos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
SEIS.

Se presentaron por el D. Juan Andres, en el Ayuntamiento,  
en nombre del conuente, y los Sres. del ayuntamiento, que se  
pueden, y cumplan, y al interes de las exenciones y privi-  
legios q. le competen: y q. tomada la razon suficiente,  
en el libro de decretos, se le debullian: Como mas largamente  
parece de los Sres. Titulos, y de los decretos, pues  
totalmente sellos, a que me remito. Y para que con-  
te, en cumplimiento de lo mandado, ponga presente  
diligencia, q. firmo en Acazar de S. Juan, a doce  
de Junio de mil ochocientos seis.

Alonso Platon  
Juan Villarejo





El Señor Intendente General de esta Provincia me ha  
dirigido con una Relación de las cantidades que los Pueblos  
de los de este Gran Ducado deben pagar por su ruelo en  
cabezamiento de Pastos de Justicia, ~~que~~ en cada año, la  
Orden siguiente.

orden.

Los últimos Encabezamientos de Pastos de Justicia  
que formalizaron los Citados Pueblos de este Gran Ducado  
por ocho años, concluyeron en fin del Corriente: y  
debiendo realizarse otros ruelos por igual tiempo que  
hacia de espirar en 31 de Diciembre de 1843, segun  
ordena el Señor Subdelegado General de Dho. Reino: con  
sugerion a sus prevenciones dirigidas a las Reales Instruccion  
ciones que respectivamente se guardado que los Citados Pueblos, con ve  
fuerza de sus respectivos terminos, y demas circunstancias  
que se tienen presentes, deben pagar en cada uno de los  
terminos ocho años, las cantidades que respectivamente se les  
designan en la Relación autorizada ad junta. En consecuencia  
cuencia la Comisio a N. S. para que inmediatamente comen  
ciare su resultado y el congreso de esta orden a las Justicias  
citas, advirtiendolas que con el objeto de excusar los gastos  
de la Comparecencia del Comisionado y de la Excesiva  
cion de formal Comisio, se estima por suficiente  
Documento de Seguridad, un Oficio que deben dirigirme  
por mano de N. S. firmado de los Capitulados, Procurador  
Judicial y Escribano de Ayuntamiento, o fiel de fechos,

obligándose al pago de dha. Comisaría, y que le ejecutará en la Tesorería Real de esta Provincia al vencimiento de cada año. Espero que sin pérdida de tiempo en adelante a. d. s. esta importancia en la parte que le pertenece y que cuidando de reunir con prontitud los mencionados oficios, los pasara a mis manos originales, para que así trabados en la Contaduría Real, causen los efectos correspondientes, y en el intertanto me dara a. d. s. aviso del recibo de esta documentación que incluye. Dios que a. d. s. muchos años Ciudad Real 10. de Septiembre de 1808. Clemente de Campos: Señor Subdelegado de Rentas del Partido de Alcazar de San Juan.

300K A continuación de dha. cédula y en su puntual cumplimiento he mandado entre otras cosas que para que lo tenga en quanto a esta villa (a la qual se le han granjeado en la citada Relación trescientos 20 en cada año) se le pase a vmo como lo heax, el presente Oficio.

Dios que a. d. muchos años Alcazar de San Juan 23 de Octubre de 1808.

Alfonso Garcia Lopez

Señor Dn Fran.º Andres Aguilera

O. M. <sup>to</sup>  
 M. Juvend. de Esta Prov. <sup>to</sup>  
 con fha de 4 del Corra. me <sup>to</sup>  
 Diez log<sup>o</sup> sig.

A consecuencia de la orden  
 q. comunico a Esc. Sub-  
 deleg. de 19. en lo de Sep-  
 tiembre Ultimo, p. q. hi-  
 ciese saber a los Caton-  
 de Pueblos del Pronoto  
 la celebracion de nuevos  
 Encabezam. <sup>tos</sup> p. el Verno  
 de Santos de Turisim, en  
 las respectivas cantidades  
 q. al margen de dha ord.  
 se expresaban, he lo-  
 grado Truciam <sup>to</sup> q. las

Villaj de Ynda, y Lucero,  
hayan Cumplido con las  
Remision de las Conserias  
q. arda sey preveni  
an, y han de servir de  
Convenio y seguridad en  
los ocho años que se  
expienden dho Encar  
beram. <sup>tos</sup> principiando  
desde el corriente; Y como  
sea de Argenta necesi  
da Union en Esta Con  
tratacion P<sup>ub</sup>. deley con  
teracion de las Dize  
Villaj que no lay han  
parado si mismo  
Encargo a Om. D<sup>ijon</sup>  
za que Inmediatam

lo beneficien cuando  
nuevos Ruidos, y de que  
dan en practica esta  
importancia se servirá  
P. D. deame abiso en  
respuesta.

No traslado a Com. p.<sup>ra</sup>  
g. dispongan su Cum-  
plimiento dandome  
abiso de quando en este  
caso.

Dios Dño. a Vrs. m.  
J. Masera y Turis 19.  
de 18.6.

Como subd. m.

Maximo Masera

MS  
Turis y Aquitan. de la Villa de Alcañ.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Decreto. En la villa de Tlaxcala de San  
Juan, a diez y ocho de Junio de mil  
ochocientos seis: Yo el Rey



Nota. En el mismo día se fue al oficio p.<sup>a</sup> el Obispo y su convento, con  
inscripción del decreto que precede =

En Villa de Alcaraz  
  


Decretos de los  
sigadores

En la Villa de Alcaraz de S.<sup>o</sup> Juan, a diez y nueve de  
Junio de mil ochocientos seis: los señores Justicia y Regim.<sup>to</sup>  
della que firmarán, estando juntos en el Ayuntamiento  
con los diputados, y señores. Sindico. G.<sup>o</sup> y Perrosos del  
Comun, dijeron: Que ya se ha dado principio a la siega,  
y recolej.<sup>on</sup> de las Siembras de este término, y debiendo ocurrir  
oponiam.<sup>te</sup> el Ayuntamiento con sus providencias, y  
acuerdos a remediar en la parte posible los muchos da-  
ños, y perjuicios que se causan por ganados, y perso-  
nas: se han acordado, y acordaron, se publique, y fi-  
jando en el modo, y sitios de costumbre, de esta  
misma Villa, para que ninguna persona, de qual-  
quiera clase, calidad, condicion, edad, y sexo, salga  
a espigar trigo, cebada, centeno, ni otra semilla en  
sitio alguno de este término. Sin llevar Cédula de viz.  
ni permisos del Sr. Presid.<sup>te</sup> de este Ayuntamiento, que la  
mandará sola, y precisam.<sup>te</sup> a las dambos señores Señala-  
das por las leyes del Reyno; en intellig.<sup>a</sup> de q.<sup>e</sup> aun  
con este requisito, no han de poder entrar en las tie-  
rras hñas. q.<sup>e</sup> se ha de hacer saca de toda la mies segada,  
bajo la pena a lo q.<sup>e</sup> contrabieren de quinientos  
requisición, y ocho d. de multa, a demas de perder la es-  
piga que se les aprehendiere. // Que los Labradores,  
Ganaderos no lleben las Galeras, o Carras de sumas





Para despachos de oficio quatro mrs.

SE LLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHO CIENTOS Y  
SETE.

11. nesp. de dia, ni de noche, ni jeres, ni otra alguna persona  
11. con titulo de espigar, acorta, ni larga distancia del Pueblo  
11. ba no la millos de do Ducadoy alq. con su miera. // Que  
11. los pastores no introduzcan los ganados en las rastro-  
11. no mra. q. se hallen sacadas las mieses, ba no la mra.  
11. ta de do Ducados por cada vez, q. se apren dioren, ademas  
11. de pagar el daño, las copas de su precio, y qualquiera  
11. otra que se causaren, que se exigiran el que haga  
11. cabera en el Ato, ademas de sufrir quince dias de car-  
11. cel. // Que ninguna cuadrilla de segadores, llebe a las  
11. dras mas de dos Caballerias, por cada tres oves, am-  
11. que tengan familia, ni introduzcan ni subren otras Caba-  
11. llerias en las Siembras, ba sola pena de quince dias de  
11. prision, y do Ducadoy multa, que se exigiran irremi-  
11. siblem. de alq. con su miera, p. Comenor de p. modo  
11. el desorden, y abandono que se causa en las sembr-  
11. dos en perjuicio de los sembreros, y causa publica. // Que  
11. los dueños de las Siembras, y mieses, no den permisos,  
11. ni consientan a los segadores elq. lleben mas Caba-  
11. llias q. las señaladas, ni p. q. las dejen sueltas,  
11. cumpliendo asi ba sola multa de quatro Ducados,  
11. que se exigiran alq. de justificar haber faltado a  
11. la obervancia de este particular. // Que ninguna  
11. persona compre Candeal, Cebada, ni otra semilla  
11. de lo que se vende con el titulo de haberlo espigado



-ticia de las contrabenciones q. adixtiere, para  
 imponer, y exigir las multas y condadas: y que  
 ninguna persona, de ninguna clase, calidad, o de-  
 -sido toque en la canchala, o pilones de la fuente de  
 -agua dulce de este Conun, para evitar los frecuen-  
 -tes daños q. se hacen en ella, y los gastos con sig. te  
 -bajo la pena de su recomposicion acorta de que  
 -se justificare haber contrabenido, ademas de su-  
 -frir quince dias de prision: y con reserva de de-  
 -clarar, moderar, suplir, o declarar quanta  
 -queda prebenido, segun la necesidad y circunst.  
 -lo exigieren, actuaron tambien nombrs. que  
 -para asegurar mas bien la oberv. a y cumplim.  
 -de los particulares, terminamos a la policia, y  
 -buen Gob. de este Conun, se pase copia integral  
 -este Decreto, al Sr. Coronel del Reg. de Milicias  
 -de esta Cap. para que le Comte a los efectos Conbeni-  
 -entes; y como alca. de la J. Mayor, Comand. de la may.  
 -en ella: entendiendose que los ganados, no han de poder en-  
 -trar al apotecham. de los Potreros tra. por cada vein-  
 -te y quatro horas pasado de cada lamies, ni tampoco  
 -aun despues de este tiempo, en los arbitrados, tra. que  
 -se haya hecho el reparto de rastrogera: y lo firmen  
 -sus mros. de que doy fee

Asquilera      Guernu      Porcillo      Asar no.  
 Martin      Prio      D. Clindro      Ramon  
 Juan      Juan Villanoso

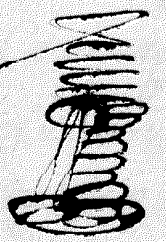


Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.


Pregon.

En veinte y ocho. mes, el Leon de Sevilla, fizo un Pregon en su Plaza p<sup>ca</sup>. y demas sitios de Costumbre, a son de casa, haciendo saber el contenido literal del decreto que precede =

Villanosa 

Nota.

Se han sacado las copias del decreto que precede, para su cumplimiento, al Sr. Coronel de este regim<sup>to</sup> de Artilleria, una y la otra al Comand.<sup>te</sup> de Armas de esta Capital =

Villanosa 

Nota.

En esta dia hice saber el decreto que precede, al Obispo de los Indios, a Juan José Guenard, y Valentin Escalona Aguaciles ordin. del Purgado, en sus personas y a sus distintos, con fe =

Villanosa 



**P**or el Señor D. Alonso Tobár , Fiscal del Crimen de esta Corte , se ocurrió con pedimento al Acuerdo de los Señores Gobernador y Alcaldes de ella , haciendo presente , que en Autos que se siguieron por mi Escribanía de Cámara contra los reos del tiro de fuego , que se disparó á D. Josef Ahumada , Teniente Capitan del Regimiento de Infantería de Africa , en la Villa de Valdepeñas de la Mancha , y de que conoció el Alcalde mayor de la de Manzanares , se comunicó á éste orden por el Real y Supremo Consejo de Castilla , en que se inserta una Real resolución de S. M. , por la que se dignó mandar que los Eclesiásticos , tanto Seculares como Regulares , no podian , ni debian excusarse á declarar en las causas criminales en que los Jueces que las siguieran estimasen necesario ó conveniente el exáminarlos , con objeto á averiguar la verdad del suceso , y conocer los delinqüentes , y los que no lo fuesen , para que no padecieran los inocentes ; y en atencion á que por falta de noticia de la expresada Real resolución se ocasionaban muchos recursos , que retrasaban y entorpecian el debido curso y sustanciacion de las causas , en que ocurría ser indispensable el exámen de Eclesiásticos Seculares y Regulares , con perjuicio de la administracion de

de justicia , y reos presos : para precaverlo en lo sucesivo suplicó , que poniéndose certificación de la citada Real orden , se imprimiera , comunicara y circulara á todas las Justicias del distrito de esta Real Chancillería , para su inteligencia y observancia , lo qual así se decretó : y el tenor de la enunciada orden en que se inserta la Resolución de S. M. es como se sigue.

“Siendo Corregidor de la Ciudad de Segovia D. Josef Santonja , dió cuenta á S. M. en representacion de veinte y siete de Mayo de mil setecientos noventa del estado en que se hallaba la causa en que estaba entendiendo , en virtud de Real orden suya , y de providencias del Gobernador y Alcaldes del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid , sobre la averiguacion y descubrimiento del autor ó autores del incendio acaecido en el Convento de Capuchinos de aquel Pueblo la mañana del dia ocho de Febrero del propio año , manifestando al mismo tiempo , entre otras cosas , que el Provisor y Vicario General de dicha Ciudad y su Obispado se excusaba á cumplimentar los exôrtos que le pasó , dirigidos á que diese su permiso á varios Eclesiásticos Seculares y Regulares , que resultaban citados por testigos en dicha causa , para que declarasen lo que supiesen y hubiesen oido sobre el asunto , fundando el Provisor su resistencia en que si dichos Eclesiásticos se presentaban á declarar en la referida causa incurririan en irregularidad , asegurando , que ademas de estarles prohibidas semejantes

me-

mejantes deposiciones por los Cánones que repugnaba á la práctica recibida universalmente en los Tribunales de España. Enterado el Rey de dicha Representacion, y de los informes que tuvo á bien pedir sobre el particular; por su Real orden, que comunicó al Consejo el Excelentísimo Señor Marqués de Baxamar con fecha veinte y uno de Setiembre de mil setecientos noventa y uno, se sirvió remitir á este Supremo Tribunal el Expediente del asunto, para que con audiencia del Sr. Fiscal le consultara lo que se le ofreciese y pareciese, tanto acerca de su contenido, quanto en razon de establecer regla invariable para lo futuro en ocurrencias iguales.

Y visto todo por el Consejo pleno, con lo que expusieron en su inteligencia los tres Señores Fiscales, en consulta de veinte y tres de Enero de mil setecientos noventa y cinco hizo presente á S. M. quanto creyó oportuno en el asunto; y por su Real resolucion, dada á ella conforme al parecer de este Supremo Tribunal, que fue publicada en él, y acordado su cumplimiento, se dignó mandar que los Eclesiásticos, tanto Seculares como Regulares no pueden, ni deben excusarse á declarar en las causas criminales en que los Jueces que las sigan estimen necesario ó conveniente el exâminarlos con el objeto de averiguar la verdad de los sucesos, conocer los delinqüentes y los que no lo sean, para que no padezcan los inocentes, y por falta de castigo al culpado no se turbe el orden y sosiego público,

\*

y

y tengan las leyes y la autoridad suprema el vigor y la observancia correspondiente , evitándose con el escarmiento el que se repitan los insultos, excesos y delitos , en que tambien es interesada la Iglesia y sus Ministros , en sus personas , bienes y fundaciones ; y por lo mismo mandó igualmente S. M. se previniese de su Real orden al citado Provisor y Vicario General del Obispado de Segovia , que inmediatamente diese su permiso para que declarasen los Eclesiásticos , cuyas deposiciones tenía significado el Corregidor de aquella Ciudad ser precisas para sustanciar legalmente la referida causa de incendio , y quantos le designase con el mismo objeto , encargando al expresado Provisor , que en lo sucesivo cumpliera sin dilacion las determinaciones de las Chancillerías ó Audiencias respectivas , ó les representase con respecto los justos motivos que tuviese para no hacerlo , dando parte á S. M. ó al Consejo , si lo estimase indispensable , pero no dar motivo , como en esta ocasion , á que se retrasase y retuviera el curso de las causas , mayormente siendo de la gravedad que la presente. Que iguales ordenes se comunicasen á los Provinciales de Capuchinos y de los Carmelitas descalzos , para que concedieran licencia á sus respectivos subditos que hubiese señalado , y en adelante señalase el Corregidor de Segovia y demas Jueces que conocieran de la citada causa de incendio , y les compelieran á que , baxo las protestas ordinarias , declarasen quanto supieran en

lo



lo que fuesen preguntados : y ultimamente , que de esta Real resolucion se comunicase el aviso oportuno á dicho Corregidor , para que la sustanciase y determinase con las apelaciones á la Chancillería y á este Tribunal , á fin de que teniéndolo entendido , cuidase de su breve curso y sentencia , y de que no padeciese mas dilacion , procediendo en los recursos ordinarios y extraordinarios que se le hicieran , y para que se obedeciesen y executasen sus resoluciones por los medios que previenen las leyes.

Ahora se ha visto en el Consejo la Representacion que le dirigió V. m. con fecha treinta y uno de Agosto próximo , por medio del Excelentísimo Señor Conde de Ezpeleta , Gobernador que entónces era de él , relativa á que estando practicando , en virtud de comision de su Excelencia , las correspondientes diligencias para el descubrimiento de los autores de un tiro de pistola que se disparó en la Villa de Valdepeñas la noche del dia diez y nueve de Julio último , de que se hirió en la muñeca del brazo derecho á D. Josef de Ahumada , Teniente de Capitan del Regimiento de Infantería de Africa , resultaron del sumario y declaraciones de testigos citados , los Presbíteros D. Francisco Diaz Araque , D. Antonio Sanchez de Vibar y D. Josef Antonio Cejudo , y que habiendo dirigido V. m. al Vicario , Juez Eclesiástico de Ciudad Real el exórto competente á fin de que los habilitara y concediera licencia para que se presentasen en su Juzga-

gado de comision á evacuar dichas citas , se negó á ello con motivo de la respuesta que dió á continuacion de dicho exôrto el Promotor Fiscal Eclesiástico D. Manuel Ercilla , que la fundó en voluntarias y estrañas razones , no conformes al Derecho , pues echaba de ménos ciertos insertos que no necesitaba , respecto de comprenderse en el exôrto los suficientes al fin insinuado. Y en su inteligencia , ha resuelto el Consejo , conformándose con lo que le propuso el Señor Fiscal , se comuniqué á V. la citada Real resolucion de S. M. , tomada á la consulta que le hizo este Supremo Tribunal en veinte y tres de Enero de mil setecientos noventa y cinco , con motivo del incendio del Convento de Capuchinos de la Ciudad de Segovia , para que en observancia y cumplimiento de ella , pase V. el correspondiente oficio al Juez Eclesiástico de Ciudad Real á fin de que conceda su licencia á los Eclesiásticos que se han señalado ó señalaren por V. para que declaren baxo las protestas ordinarias quanto supiesen y en lo que fueren preguntados en el progreso de la causa que expresa V. en su citada Representacion de treinta y uno de Agosto último.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento , dándome aviso del recibo de ésta á efecto de ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid nueve de Noviembre de mil setecientos noventa

y

y ocho.= Don Bartolomé Muñoz.= Señor Alcalde mayor de la Villa de Manzanares.”

Y de orden del Acuerdo del Crimen de esta Real Chancillería se lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en los casos que ocurran , avisando el recibo por mano de dicho Señor Fiscal.

Dios guarde á V. muchos años. Granada  
y Junio 6 de 1806.

*D.<sup>n</sup> Fernando Delgado  
y Burgos.*



*Sres. Justicia de la Villa de Manzanares de Torm.*

Quatrecena maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Justicia y Capitulares:

Francisco Josef Lopez Manzanares, natural  
de la villa del Campo de Ciptana, hijo legitimo de Josef  
Mun, y de Maria Cruz Manresa, vecinos de ella,  
y constituido al presente en esta de Alcazar de C.<sup>ta</sup>  
Juan, con su mar reverente respeto expone a V. S. S. S.  
que habiendo sido aprobado de Preceptor de Gramatica  
p. la R. C. de V. S. Academia Latina Manriente, ob-  
tuvo el competente titulo de C. M. (q. Dios guarde)  
y C. M. de en R. y Supremo Consejo de Castilla, con  
facultad de poner estudio para enseñar la Gramatica  
en todas las ciudades y villas donde hay Corregidores  
en q. entran tambien Tenientes Gobernadores, Alcal-  
des mayores de lugares de las ciudades, y solo uno en  
cada ciudad, o villa, segun lo dispuesto en la Ley q.  
inserta dho. titulo, y es el q. exhibe en debida forma,  
y concurrendo las referidas circunstancias en esta  
y la de no haber Preceptor alguno actualm. en ella,  
ha determinado el Exponente fijar su domicilio  
en esta dha. villa y establecer su aula para enseñar  
con la latitud, y por tanto

Supp. a V. S. S. q. habiendo p. exhibido el Expre-  
sado titulo, q. se le devolvió para en su lugar  
se vivan cumplimentale, y admisión de lo C.

Preceptos en esta villa, mandando abrir aula para enseñar  
la dha. facultad, con exclusion de otro alguno, y sin q.  
se le embarace, ni impida con ningun pretexto: como  
asi lo espora el Expp. de la benignidad y notoria  
justificacion de V. M. Alcazar de San Juan, y Ju-  
nio 23. de 1806.

Francisco Josef Lopez  
Mantaranes.

Secretos.

En la Villa de Alcazar de San Juan, a veinte y cinco  
de Junio de mil ochocientos seis: Los señores Jue-  
Presidente, regidores, Diputados, y Protes. sindico  
General, y Personero de este comun, estando juntos en  
el Ayuntamiento: Habiendo visto el Memorial que  
precede de don Francisco Lopez Mantaranes, natural  
de la Villa del Campo de Cuyana, con el Real Titulo  
que escribe, despachado a su favor, por el R. y sup.  
consejo de Castilla, con fecha once de Julio del año  
pasado de ochocientos cinco, dijeron: Que la  
obedecian, y obedecen con todo respeto, y vene-  
racion; y en su consecuencia mandaron se cum-  
pla, y se execute; y que en su conformidad el  
interesado pueda poner, y abrir aula publica  
en esta Villa, y enseñar, y explicar en ella Gra-  
matica, sin que persona alguna se lo impida  
ni embarace con motivos, ni pretexto alguno.

Yo / Yo firmo sus mercedes, & que doy fee=  
Dn Juan. Andre. Juan Lopez Pablo Zeledon  
Abogado & Guernero Conalio

Mesa. Carasco. Juan Martin  
Nava

Thomas Jimenez Sr. Josef Synacio  
del Rio Climent

Don Martin del  
Poco  
Alonso Ramon  
Juan Villanor

17. 11.

En el mismo dia, y a las 12. hice saber el Decreto prece-  
dente a D. Juan. Lopez Lopez Mamanaxes, recid.  
en esta Villa, en su persona, doy fee=

Villanor

Decreto nombrando comisario  
de la festividad de la Concepcion  
En la Villa de Alcaraz de  
Dn Juan, a trece de octubre de mil ochocientos de este:  
Estando en el Ayuntamiento los señores que lo componen, y  
firmaràn, dixeron: Que es a cargo de esta Villa hacer  
anualmente la festividad de N. S. de la Concepcion, como  
su Pral. Patrona, que se venera en la Iglesia del  
convento de Religiosas Claras de su advocacion:  
Y en fin de que se disponga lo conveniente para la celebracion  
haciendo a su debido tiempo los conbites, y demas  
diligencias de costumbre, debian nombrar, y



Quarenta maldades.

SETO QVARTO, QVAREN-  
TA MALAVEDIS, AÑO DE  
MDC OCHO CIENTOS SEIS.

nombran por Comisarios p. ello r. los señ. D. Mig.  
de Abarro Niera. y D. J. de Ignacio Climent, P. de  
y P. de Indico G. de de Comun. y mandaron  
se despache el correspondiente libram. con  
el Alayadomo de Arripio y Arbitrio para que  
entregue los quincecientos r. señalados en el  
regram. to. p. ocurrir al pago de las r. y lo fir-  
man su m. r. de que doy fee =

Aquilexay, Navarros, Juan Martin

P. de Climent

P. de

Muy S. mio. Haviendo merecido a la R. considerac.  
y piedad del Rey, q. al fgo mismo de conceder a mi  
amado Pueblo la pretendida Jurisdiccion en el Rco.  
con todo el sueldo y obenciones q. goza, se haya digna  
de S. M. conferirnelo, cumpla la puta obligacion de  
participarselo a U. S. con la grande satisfacc. q. me  
resulta de llegar a ser en su union, unobelos dignos  
Individuos de ese respetable cuerpo, e illustre ~~estremada~~  
prometiendome con el exercado auxilio de sus luces,  
y con la sacrosidua, y celo de sus delincianes, y  
acuerdos, de desempeñar acertadam. mis deberes en  
obsequio del Ser. a Dios, del Rey, de S. A. y de ese mi  
amado Pueblo, y Franchisato, q. forman el unico,  
i mas real objeto de todos mis desos, de velos, y fati  
gas.

Entre tanto que tengo el honor de presentarme  
personalmt. en el Consistorio a tomar posesion,  
ofusco a S. M. con la maxima sinceridad mis respetos  
y ruegos a Dios que sus indas en toda felicidad por  
dilatada a L. Madrid 23 de Set. de 1706.

B. L. M. de V. S. sum.  
atento y seguro Serb<sup>r</sup>

Juan Fran. Co

Jordicia

J. Just. y Regim. to Alar. de Alcazar de S. Juan.



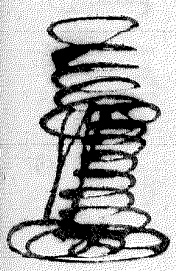
V. Sr. nro. Hemos temido mucho que con tanto q  
U. nos comunica en su favorecida de 23 del Corr.<sup>te</sup> y le  
aseguramos q. en qualq. ocasion le daremos o el o las  
mejores puebas y q. contribuiremos con nras. pocas fuer-  
zas al acierto que U. desea en el desempeño del Gob.  
de este Pueblo, con que el Rey ha temido à bien agraciar-  
lo. Con esta confianza puede U. mandar lo que quisiere  
à los individuos de este Ayuntamiento. J. S. M. B.  
Alearar del S. Juan. 26 de Septie. de 1806 =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTA  
TA MAR. AVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

*P. R. D.* Por quanto habiend tenido  
à bien declararme tutor del Infante D.<sup>o</sup> Pe-  
dro Carlos, mi amado Sobrino, me correspon-  
de el exercicio en su me. de la Jurisdiccion,  
regalias, y facultades que le competen como  
Gran Prior de la Orden de San Juan en los  
Reynos de Castilla y Leon: Por tanto sien-  
do una de estas la de nombrar Gobernador,  
y Justicia mayor de dicho Gran Priorato,  
en la Villa de Alcazar de San Juan; y con-  
viniendo nombrar persona que sirva este  
empleo, por haber tenido à bien de conceder  
la Jubilacion que hà solicitado del D.<sup>o</sup>  
Jose Antonio Fordera, que actualmente  
lo exerce: he venido en conferirle à vos  
D.<sup>o</sup> Juan Fran. Fordera, Abogado de los R.<sup>os</sup>  
consejos, en atencion à los buenos informes  
que se me han dado de vuestra idoneidad, y  
suficiencia, con la circunstancia de que  
no habeis de gozar sueldo fino por el re-  
ferido destino. En consecuencia, en nombre



del expresado Infante Gran Prior, por  
el presente despacho, elijo, nombro, y di-  
pinto Gobernador de la Villa de Alcaraz  
de San Juan, y Justicia mayor del  
Gran Priorato de Castilla, y Leon, á vos  
dicho D.<sup>o</sup> Juan Juan. Fordera, para que  
por el tiempo acostumbrado, ó que fue-  
re de vido, sirvais y exerciais este em-  
pleo en la forma, y con la Jurisdiccion  
y facultades que lo han obtenido de em-  
peñar los necesarios, sin que falte cosa  
alguna; á cuyo fin es concedido el poder  
y autoridad que se necesita, segun por  
derecho pueda hacer el Gran Prior, p.<sup>o</sup>  
que podais conocer, someter y demen-  
ciar de sumario las causas, Pleitos,  
y negocios que ocauran de qual quie-  
ra que sean, como toquen en algun  
modo al mencionado Gobierno, y la Jurisdi-  
cion que havis de exercer, haciendo todas  
las cosas y cosas que pertenecan al pro-  
pio empleo con arreglo á las Leyes, y  
Sugmancias de estos Reynos, y disposicio-  
nes de derecho y tambien á las libertades,  
Privilegios, excoptions y gracias, ó exen-  
ciones que el dho. Gobierno, ó el Gran

Dicho teniente. Y respecto que igualmente  
toca al Infante Don Juan, la real cédula  
& nombrar Jueces & Alcaldes de la com-  
prehension del Sr. Don Juan Pizarro, es con-  
sidero así mismo en el cargo á cuyo el  
mismo D.<sup>o</sup> Juan Juan Paredes, para  
que conozcáis & los agravios que hayan  
hecho, & inicien las Alcaldes y Juntas  
ordinarias & los Pueblos del Don Juan Pizarro,  
y de los Alcaldes, y causas que por apela-  
cion vayan á venia Juzgado, ó que  
quese particular & alguno que se comi-  
dere ofendido & los citados Jueces, sen-  
tencias conforme á derecho, y guardando  
las regalías que deben guardarse á las  
mismas Juntas en sus respectivas Juris-  
diciones. Y en quanto á la creación &  
decretos en ambos casos observareis pun-  
tualmente lo dispuesto por cédulas  
y disposiciones reales, cuidando mucho  
de que ejecuten lo mismo, los Ermos, Alcaldes,  
y Ministros & Juntas, que dependan  
& vieren empleo y Jurisdicción. Man-  
do á los Alcaldes, concejos vecinos, y abtran-  
ses & las Villas y Alcaldes del Don Juan Pizarro,  
particularmente á los Alcaldes y Comisarios  
que se nombran cabezas & Alcaldes de los  
referidos Alcaldes, que luego que hayáis  
hecho el juramento ácomendado



de usar bien y fielmente dho. empleo, y  
hayais otorgado la fianza de estilo, o  
de otra posesion de Gobernador, Justicia  
mayor y Juez de Alzadas del dho. Rio-  
nuro en la forma, y con las ceremonias  
y solemnidad acostumbrada, y os admitan  
al uso y ejercicio de todo lo que especulad  
y concerniere a otro encargo plene-  
mente, y sin restriccion alguna conando  
entonces en ello absolutamente el Gobernador  
actual D. Jose Antonio Cordera. Mando  
tambien a los nominados Conceptos, Med-  
des Vecinos y Abogados, os respeten y  
obedezcan, cumplan y ejecuten todos  
los mandatos en lo que oprimiere a  
mandar a proveer, ya sea Judicial o  
comercio o ya gobernativo u economi-  
co, vago las penas que les impusiereis;  
guardados, y haciendos guardar las  
ordenas, sufragios, y exenciones que  
contra el Gobernador Justicia mayor, y  
Juez de Alzadas os mandadas segun se  
ha ejecutado y debido hacer con vues-  
tros antecesoros, sin que falte cosa algu-  
na. Yo doy facultad para que, proce-  
dida mi aprobacion en nombre

E

El Infante Don Pío, podéis nombrar  
un teniente que administre Justicia  
y oiga todas las ptes. en los casos de ausen-  
cia vuestra, como lo han practicado los  
demás Gobernadores. Mandó igualmente  
que se le nombrara, se tome razón  
en los libros de la Contaduría del mis-  
mo Infante Don Pío, que en su car-  
go es D.<sup>n</sup> Juan de Carrillo, que así es mi  
voluntad. Dado en San Lorenzo á veinte  
y ocho de Septiembre de mil ochocientos  
y seis = Yo El Rey = Pedro Ceballos = M.  
nombra Gobernador, Justicia mayor, y Juez  
de Armas del Gran Ducado de Castilla y  
Leon en la orden de San Juan, al Licenciado  
D.<sup>n</sup> Juan Fran. Sordana, Abogado de los R.<sup>s</sup>  
consejos = queda tomada la razón del  
R.<sup>o</sup> Título, y nombramiento precedente,  
en los libros de la Contaduría General del  
Sereníssimo Sr. Infante D.<sup>n</sup> Pedro Carlos  
de Borbón, que está á mi cargo. Madrid  
y Octubre tres, de mil ochocientos y seis =  
Juan del Castillo Berhencourt =

En la villa de Comuegra, á quince de oc-  
tubre de mil ochocientos y seis ante los  
 señores Justicia, y Realimiento de ella

implint.  
comision en  
Comuegra



que abaxo firmaràn, estando juntos  
en la Sala Capitalar de su Ayuntamiento.  
con el Señor Procurador Sindico Gene-  
ral de este concejo, como lo tienen de  
costumbre, se presentaron el Señor  
dicienciado D.<sup>n</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> Tordera, Abo-  
gado de los Reales concejos, y por ame-  
ni el Infrascripto Escribano de S. M.  
pública del Número, y ciudad Ayunta-  
miento de esta misma villa, requirís  
endevida forma á los expresados señores,  
con el Real título precedente de Gober-  
nador, Justicia mayor, y Juez de Alca-  
días de estos Grandes Prioratos, que le  
há sido conferido por el Rey nuestro  
Señor, á nombre, y como tutor de su  
Alteza Real el Serenissimo Señor Infan-  
te D.<sup>n</sup> Pedro Carlos Gran Prior de San  
Juan, expedido en San Lorenzo, á los  
veinte y ocho de Setiembre próximo an-  
terior; y por sus mercedes visto, oído,  
y entendido figeron: que obediendole,  
como le obedecen con toda reverencia, y  
veneracion, en su consecuencia debian

mandar, y mandaron se guarde, y  
cumpla en todo según pidiere, y a su  
virtud, que desde luego admitian, y  
admitieron por tal Gobernador, Jus-  
ticia mayor, y juez de Alcaldes de  
estos dichos fueros, al referido Se-  
ñor D<sup>n</sup> Juan Fran. Tordera; y teniendo  
prebenido sobre el bufete del referido  
Ayuntamiento la effigie de un Santissi-  
mo Christo Crucificado, adornado con  
dos velas encendidas, y un Misal  
Romano abierto, dicho Señor D<sup>n</sup> Juan  
Francisco Tordera, puso su mano dere-  
cha sobre el mismo Misal, y san-  
tos Evangelios, y juró a dicho Divino  
Señor, y por la Cruz en que se halla fi-  
jado, a defender el sagrado Misterio  
de la Inmaculada Concepcion, usar fiel,  
y legalmente el indicado empleo, y ofi-  
cio para que ha sido electo, guardar,  
y conservar todas las regalías, derechos,  
y Privilegios de esta dicha Villa, que





como à Capital que es de este Par-  
tido de Castilla, la deben ser guarda-  
das por Costumbre, y Reales Execu-  
torias, siendo una de ellas, segun han  
manifestado dichos Señores, el nom-  
brar un Alcalde mayor, Teniente de  
tal Gobernador, y Justicia mayor en  
esta propia Villa, y su Partido de Casti-  
lla, que exerça la respectiva Real  
Jurisdiccion en ausencia, y enferme-  
dades del Cita & Señor Propietario; y  
en esta atención los indicados Señores  
Justicia, y Regimiento, colocaron al pre-  
leido Señor D. Juan Fran. Jordera, en el  
asiento, y lugar prehemimente de la  
aplicada sala Capitulada; y poniendole  
en sus manos un Baston de Justicia,  
le dieron la correspondiente posesion de  
tal Gobernador, Justicia mayor, y  
Juez de Alzades, que tomó quieta, y pa-  
cificamente sin la menor contradiccion,  
mandando Alzavarden, y hagan quar-

M. J. J.

-dar las honrras, franquicias, exen-  
-ciones, privilegios, y libertades que  
debe gozar; y que de dicho Real Titulo,  
y esta diligencia, se saque copia lite-  
-ral testimonada por concordia, y co-  
-loque en el libro conviene de Acuerdos  
Capitulares de este dicho Ayuntamiento,  
para que en todo tiempo conste.  
A cuyo acto se hallaron presentes  
por testigos Basilio Fuentes, de nombre  
Lopez Ferrnadas, y Miguel Rodriguez  
del Alamo, vecinos de esta dicha Villa:  
No firmaron los expresados Señores  
condicho señor Gobernador aporesio-  
-nado, de que doy fee = D.<sup>m</sup> Baltasar  
Villarejo = licenciado D.<sup>m</sup> Blas Antonio  
de Aguilar y Alvarez = Juan Fran. For-  
-vera = D.<sup>m</sup> Manuel de la Puila y Simon  
Lomero = Pedro Mas = Fran. co. Liberos = An-  
-toni, Josef Martin Cabera =

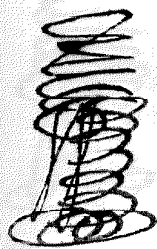
En la Villa de Alcazar de San Juan, a  
Veinteydos de Octubre de mil ochocientay

Legg. y  
cumplim.  
to

seis: Yo el infrascrito Escribano de su  
Majestad, del Número, Gobernación,  
y Ayuntamiento de ella, precedido el  
correspondiente recado atento, requerí  
con el precedente Real Título, y nom-  
bramiento del Rey nuestro Señor  
(que Dios guarde), al Señor Licenciado  
D.<sup>o</sup> José Antonio Tordera, Abogado de  
los Reales consejos, Gobernador,  
Justicia mayor, y Jefe de Audiencia de  
ella, y su Partido: Y por sumo. visto,  
dixó: lo obedecía, y obedece con todo su  
respeto; y a su virtud, mandé se guar-  
de, cumpla, y execute, según, y como  
prebiere; y que para proceder al acto  
de posesion que se le diese al Señor D.<sup>o</sup>  
Juan Fran.<sup>co</sup> Tordera, también Aboga-  
do de los Reales Consejos, se pase al  
Ayuntamiento de esta Villa, convocan-  
do a los Señores sus individuos, para  
que concurren en el día de mañana,  
para que tenga efecto. Yo firmé

Sumr. de que doy fe = licencia de D.  
7  
Jose Antonio Tordera = Arce, Al-  
fonso Ramon Fernandez Villarejo =  
En la villa de Alcaraz & San Juan, a vein-  
te y tres de octubre de mil ochocientos e  
seis: Estando en su Ayuntamiento Jun-  
tos, y congregados como lo tienen de cos-  
tumbre, los Señores Justicia, y Regimi-  
ento de ella que firmarian, se presento  
el Señor licencia de D. Juan Francisco  
Tordera, Abogado de los Reales consejos,  
y estando asi juntos sus mercedes,  
y tambien los Diputados, y Padres sin-  
dico General, y Personero del comun,  
Yo el infrascripto escribano, lei a la  
letra el precedente Real titulo, y nom-  
bramiento de Gobernador, Justicia  
mayor, y Juez de Alzadas de esta mis-  
ma villa, y sus Grandes Prioratos,  
despachado a favor de expresado Señor  
D. Juan Fran. y por el Rey me ordeno de-  
nir, que Dios guarde, como curador

Personero,  
Alcaraz.



del Serenísimo Señor Infante D.  
Pedro Carlos Gran Prior de San Juan,  
mi Señor, en el Real Sitio de San-  
ta Catalina, a veinte y ocho de Setiembre  
próximo anterior, refrendado del R.<sup>mo</sup>  
Señor D. Pedro Caballos, su Secretario  
de Estado: Y habiéndolo oído, y enten-  
dido, dijeron: Que obedecían, y obede-  
cerán con todo su respeto, y veneración  
el citado Real Título, y nombra-  
miento; y en su consecuencia mandaron  
se guarde, cumpla, y execute quanto  
por él se ordena, prebiere, y encarga;  
y en su conformidad, admitiéndolo  
como admiten sus mds. por el Gober-  
nador, Justicia mayor, y Juez de Alza-  
das de este Gran Priorato, al expresado  
Señor D.<sup>o</sup> D. Juan Juan. Fornera, man-  
daron que cesando en su uso, y exerci-  
cio el Sr. actual D.<sup>o</sup> D. José Antonio For-  
nera, se le dé la posesión Real, Corpo-  
ral; y para beneficiarla, Dho. Señor

D. Juan Fran.<sup>co</sup> (Fondora) puso la ma-  
no (derecha) sobre un Missal, y sobre  
Evangelios, y juró por Dios nuestro S.<sup>or</sup>,  
y ánta Señal de Cruz, defender el Sa-  
grado Misterio de la Purísima Concepci-  
on de Maria Santísima, Patrona Prin-  
cipal de esta Villa, y General del Reyno,  
y usar bien, fiel, y legalmente su em-  
pleo, y oficio segun debe, y es obligado,  
y guardar, conservar, y mantener todas  
las regalías, Excepciones de D.<sup>os</sup>, y pri-  
vilegios competentes de esta Villa, y se  
le hagan constar, sin perjuicio de las  
pertencientes á su Alteza Real; y á  
su virtud en señal de verdadera pose-  
sion, le entregó el Señor D.<sup>n</sup> José Antonio,  
al Señor D.<sup>n</sup> Juan Fran.<sup>co</sup>, y este recibió, un  
baston de Justicia, y se sentó en la Silla,  
y lugar preheminentemente de este Ayuntamiento,  
en cuya forma la aprehendió, y tomó  
quieta, y pacíficamente sin la menor con-  
tradicion: Y los Señores Capitulares man-



daron que à dho. Señor D.<sup>no</sup> Juan Fran.<sup>co</sup>  
le sean guardadas todas las honrras,  
franquezas, esençiones, y libertades  
que debe gozar, y que del referido Re-  
-al. Titulo, y este acto, se ponga co-  
-pia literal en el libro de acuerdos ca-  
-pitulares, para que siempre conste.

A lo qual se hallaron presentes como  
testigos, el Señor D.<sup>no</sup> Alfonso Garcia  
Torres, Comador & todas Remas Reales  
de esta Villa, y su Partido, Patricio Vi-  
-az de uerba, Escribo. de este Número,  
y Gobernacion, y Leandro Miquel y  
Fuentes, de esta vecindad. & que doy fee=  
Liz.<sup>do</sup> D.<sup>no</sup> Josef Antonio Fordera = Liz.<sup>do</sup> D.<sup>no</sup>  
Juan Fran.<sup>co</sup> Fordera = D.<sup>no</sup> Bartolomé  
Lopez Guerrero = Pablo Cledon Pori-  
-llo = Miguel Nalvaro Niera = Fran.<sup>co</sup>  
Martin = Thomas Jimenez del Rio =  
D.<sup>no</sup> Josef Ynacio Cimem = Pedro Mar-  
-tir del Pozo = Amemí, Alfonso Ra-  
-mon Fernandez Villarejo =

Escopia del Real nombram<sup>to</sup> y diligencia y  
originales que le subsiquen, de que doffe, ya que  
me Remito. Y para que Consta, en cumplim<sup>to</sup>  
de lo mandado, Yo el infrascripto Excmo. del N.  
del Numero, Excmo. de Excmo. de Excmo. de Excmo.  
esta Villa de Alcaraz de San Juan, por la pre-  
sente, que signo, y firmo en ella, a veinte y  
tres de Octubre de mil ochocientos seis = entre  
lineas = a = o = y de = entre parentesis = Fordera = de =  
cha = novale =

Antonio de Alcaraz

Alonso Tamon  
Juan Vazquez



Dado en esta villa de Alcaraz de S.<sup>a</sup> Juan, a cinco de Noviembre de mil ochocientos seis. El Sr. D.<sup>o</sup> Juan Vazquez Fordera, Abog.<sup>o</sup> del R.<sup>o</sup> Consejo, Gob.<sup>o</sup> Justicia mayor della, y su Gran Priorato, se constituyó en el Ayuntamiento, y habiend<sup>o</sup> concurrido los Sres. Regidores, Diputados, y P.<sup>o</sup>res. Sindico Gral. y Personero el Com.<sup>o</sup> y tambien In D.<sup>o</sup> Jose Gona Carbonera, Prior Parroco de la Iglesia de Sta. Maria, estando asi juntos dixeron: Que es ya tiempo de hacer la desinvolucion de oficiales de esta república, que estan los respectivos al año proximo venidero, de ochocientos siete, con cuyo objeto se ha celebrado en esta mañana la misa de Espiritu-Santo, en la Iglesia del Com.<sup>o</sup> de Religiosas Claras, advoc.<sup>o</sup> de la Purissima Concepcion





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Esta Silla, en conformidad á la costumbre que se observó  
y para proceder á ello, habiéndole entregado los señores Caballeros  
las llaves que están á su cargo, de las de la Arca donde  
se custodian los Senos de los invaculados, pulso y no  
se manifestó, por dho. Sr. Gov. se hizo presente á los  
señores señores Concejales que con libertad, y modestia, y  
pudiesen, y manifestasen qualesquiera impedimentos  
que advirtiesen tener los que se bayan desinvaculando  
para con su noticia, y ciencia declararlos por los años  
de efectividad de los mismos. Et su vno., habiéndole hecho  
er un vno., de dicho año, llamado Bernabé Fojado, (de  
pues de haber separado, y unido el seno del rotado noble, y  
bolilla de las que incluye, y se distingue con la nota de Superior  
merario para bolilla á introducir en su caso) se entró un  
de las ocho que actualm<sup>te</sup> comprende, y ella sumo la  
Silla que incluye, que desenrollada, y leída, dice así = En  
Noble. Alcarar de S. Juan, siete de Mayo, de mil ochocientos  
cinco. D<sup>no</sup> Juan de Andrés Aguilera, p<sup>ra</sup> de dho. Gov.  
de afianzando = D<sup>no</sup> Antonio Tordera = En este rotado  
por el Sr. D<sup>no</sup> Juan López Guerrero, se le otorgó el impedim<sup>to</sup>  
de tener noticia de que en el año de noventa y noventa y  
uno, por el Subdelegado Fiscal de todas Penas, se le declaró  
por falso Calumniador, entre otras cosas, de cuya sen-  
tencia apeló dho. D<sup>no</sup> Juan, y en el hecho de no haber con-  
currido, ó seguido la apelación en el término que prece-  
ben las LL., se halla por consiguiente intamado, e inhabil  
para obtener el oficio de Pres<sup>or</sup>, igualm<sup>te</sup> por estar  
denunciado criminalm<sup>te</sup> por arrendador de los ramos



4º

Sacó otra con el mte. & D.º Vicente Alvarez & Suro  
impedido por falta de huecos; y por constar al Ayuntamiento  
esta nombrada por el Sr.º Infante p.º m.º de la V.º de Guero.

5º

Sacó otra con el mte. & D.º Manuel Guerrero Marotto.  
Admitido para este oficio, á la elección de S.º de  
con otro que se queda, i en su defecto se proponga  
por no habersele objetado impedim.º alguno; pues  
cuando de la dilig.º de desinocular.º el año pasado,  
resulta ser responsable el mismo D.º Manuel, de la  
Cantidad de quatro mil r.º que se encargaron de la  
del Pósito para cubrir los gastos ocurridos con motivo  
del tránsito de S.º M.º y M.º por la Villa de  
Madrid de los, que recibidos á este efecto i no consta al  
Ayuntamiento actual, y podrá resultar acreditado  
en el térm.º de la aud.º instructiva =

6º

Sacó otra con el mte. & D.º Diego Ant.º Guerrero: impe-  
dido por falta de huecos, i a menos que en el térm.º  
de la aud.º instructiva, resulte inopia de lugares  
de este estado, en cuyo caso se tiene por sustancie el  
de un año =

7º

Sacó otra con el mte. & D.º Pedro Lopez Guerrero: impe-  
dido por deudor al Pósito, en representaj.º de su padre  
D.º Antonio, de crecida cantidad de fan.º de grano =

8º

Sacó otra con el mte. & D.º Diego José Lopez Guerrero.  
impedido por deudor de crecida cantidad de mte.º al Caudal  
de Propios, en representaj.º, y como uno de los hipos, y ha-  
rededor de D.º Cristóbal Lopez Guerrero =  
Y cerrada de la bolilla que tiene la nota de Superannu.º  
su Cédula inclusa, resulta contener en esta clase á  
D.º Juan Alvarez de Lara = es fallido =

Debueltar al deno las siete bolillas y Cédulas de los  
impedidos, quedando fuera aunque demora de la Alcalá  
admitido, y la del fallido: Del q.º siete p.º M. Caldero &  
Hermandad por dho. Estado, despues de haber depura-  
do la q.º fue anterior dice: Supernumerario; extrafo  
dho. número una de las siete restadas, y de ella su  
número la Cédula inclusa, que con igual fecha, y firma  
contiene el n.º de D. Manuel Guerrero Titaroto:  
Admitido con las mismas calidades de su suerte  
anterior: y para el caso en q.º le recaiga la R.º  
elección; sacó otra con el n.º de D.º Benito Par-  
chino: impedido por autor al Público y Propio.  
sacó otra con el n.º de D.º Bartolomé Lopez Guerrero:  
Admitido por quanto aunque es r.º actual, no se  
considera impedim.º la sucesion de un oficio à otro,  
por que no tiene voz, ni <sup>intervención</sup> en el Ayuntamiento  
ni voto en este, ni manifiesto alg.º en los Caudales <sup>con</sup> p.º  
Debueltar al deno la bolilla separada con nota de super-  
número y las de los impedidos: Del que si fue por el mis-  
mo estado para fieleo del Concejo, extrafo una dho.  
número de las siete q.º incluye, con la misma fecha,  
firma, y n.º de D.º Jm.º Aguilera = admitido p.º este of.º  
Quedando fuera de este deno dha. bolilla, y Cédula: Del  
destinado p.º r.º <sup>res</sup> por el Cab.º Gen.º de las trece que  
incluye, se extrafo por dho. número una, con igual  
dha. firma, y n.º de dho. Pueblo, para ser R.º de dho.  
Estado: admitido para este oficio à R.º de elección de  
L.º con otro que lo queda, o en su defecto se propon-  
ga, por no haberse de objetar impedim.º alguno;



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Saco otra con el m<sup>re</sup>. & D<sup>no</sup> Pedro Torr. Millan:  
impedido por actual Abaccedor de Carnes &  
este comun =

Saco otra con el m<sup>re</sup>. & Juan Arn. Millan mayor:  
impedido por ser abrolutam<sup>te</sup> pobre =

Saco otra con el m<sup>re</sup>. & Bernardo Cenfor: ~~impedido~~  
~~por haber sido Penitenciario en el año anterior~~ =

~~Saco otra con el m<sup>re</sup>. & y~~ admitido a igual N.<sup>o</sup> eleg<sup>on</sup>  
del M. por no habersele abgetado impedim<sup>to</sup> alg;  
y se abiente á los efectos de conducencia, haberepa-  
do casado con una hem<sup>a</sup>. de Lamuger & Luis Ru-  
bio que ya se queda, & cuyo Matrim. tubo un hi-  
-jo el Bernardo que vive =

Saco otra con el m<sup>re</sup>. & Lic<sup>do</sup> D<sup>no</sup> Miguel Nabarro  
Nueva: impedido por serlo en la actualidad =

Saco otra con el m<sup>re</sup>. & Vicen<sup>te</sup> fern. Coto: impedido  
por deudor al P<sup>or</sup>to =

Saco otra con el m<sup>re</sup>. & Juan<sup>o</sup> Chocano: impedido por  
habitualm<sup>te</sup> enfermo, segun informa en este acto todo  
el Ayuntamiento; y confirma el P<sup>or</sup>. Sindico, comstal,  
y como medico titular de esta Villa =

Saco otra con el m<sup>re</sup>. & D<sup>no</sup> Rafael Toled (admitido)  
impedido por ser sumugor Prima hem<sup>a</sup> & D<sup>no</sup> Ma-  
-nuel Arn. Guerrero el Maroto: y ha carnal del or.  
actual residor D<sup>no</sup> me Lopez Guerrero =



SELLO QVARTO, QVABEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DT  
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Sacó otra con el nre. & Fernando Romero menor:  
impedido por actual Mayordomo del Caudal de Prop=  
Sacó otra con el nre. & Antonio Ortega menor: admi-  
tido para este oficio por no habersele objetado legal  
impedim<sup>to</sup>.

Debueltas al Seno las de los impedidos, y quedando fuera  
aunque dentro de la Arca las de los admitidos, el que  
sabe p.<sup>a</sup> Alcaides & Hermandad por dho. Estado, sa-  
có dho. nro. un abola de las q.<sup>e</sup> incluye, y sumo  
la Cedula, que con igual fuerza dice: Silbeyre  
Romero admitido por no habersele objetado impedim<sup>to</sup>.  
Quedando fuera del Seno el admitido, el que sabe  
para Alcaides mayores & ~~Villanos~~, extrao  
una dho. nro. con igual fuerza y firma, y con el nre  
& Manuel Octavio mayor: admitido para  
este oficio a eleccion de sumo el Sr. Gobern<sup>or</sup>

Sacó otra con el nre & Fran. Fern. Roman:  
admitido p.<sup>a</sup> este oficio a esta eleccion

Debueltas al Arca, quedando fuera del Seno: el  
que sabe p.<sup>a</sup> Alcaides mayores & Herman-  
dad, sacó una de las bolas que incluye dho. nro.  
que de sen rollada, y leida dice Segus Carrillo:  
impedido por estarlo de nros.

Sacó otra con el nre. & Fran. Diego Capira

admirado para este oficio por no haber se-  
deperado impedimentos

Y concluido así el acto, fue cerrada la Real  
logerona, con sus respectivas llaves que reco-  
pieron sus Claveros; mandando su señoría al  
Sr. D. Sabido que colocase esta diligencia  
en el Libro de Acuerdos Capitulares con-  
ta que testim. literal de ella, y que notifiquen  
a los señores sacaladores si sobre el  
asunto tubiesen algo que decir, lo señalen  
en el term. preciso de 15 dias; con apercibim.  
de que pasado lo parará en sus penas y lo fir-  
maren sus señorías, de que soy fec. enteramente  
advertido: impedido por haber sido Person.

en el año anterior: sacó otra con el m. de no-  
v. enmend. de Villa = valle = ten. = admitido = nov.

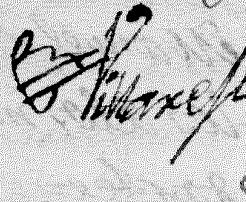

Don Juan Fran. Carbonera

Don Bartolomé Pablo Zetaron  
Don Juan de Guernica

Don Juan Martin  
Don Josep Ignacio  
Don Clemente  
Don Tomas Ximenez del Rio  
Don Pedro Martin del Pozo  
Don Alonso Ramon  
Don Juan Villanueva

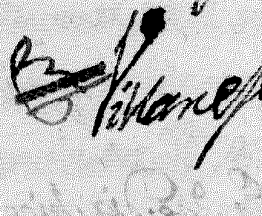

77. //

En seis de dho. mes, y año, Yo el Sr. no. hice saber la suerte que les ha cabido en el acto de desinsaculaj. <sup>on</sup> que amee- de, a impedim. <sup>te</sup> que respectivam. le ha sido obgado, a D. Vicente Alvarez de Lara, y Fernando Pando me- nor, en sus personas, y actos con unoy dox fee-

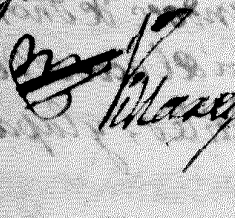
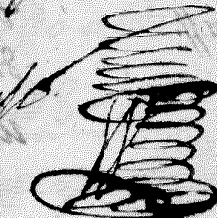
8tra. //

En siete de dho. mes, y año, en actos consecutivos, pare a las Casas de d. Sr. no. Andres Aquilera, D. Manuel Am. Guerre- ro Mayor: D. Diego Am. Guerrero: D. Pedro Lopez Guerrero: Bernardo Cenfor: Antonio Ortega menor, y D. Pedro Nain Millan Moreno, todos de esta vecindad, y les hice saber el acto el acto precedente en lo q. les incumbe, respectivam. <sup>te</sup> instruyendolos del término. Señalado para la audiencia instructora, a que quedaron en- terados, dox fee-

9tra. //

En dho. dia, hice saber el acto precedente de desinsaculaj. <sup>on</sup> a D. Benito Barchino; Silvestre Romero: Luis Pu- bis: y Fran. Joim. Roman, Vecinos de esta Villa, en actos consecutivos, y lo omeré a quanto respectivam. <sup>te</sup> les incumbe, dox fee-

10tra. //

En ocho de dho. mes, y año, Yo el Sr. no. hice saber dho.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

acto de saca, a Juan Am. Millan, Vicente Cols, y  
Estanuel Ocrabis, vecinos de esta Villa, emperando  
-los de los impedimentos que se les han puesto,  
doy fee =

*[Signature]*  
*[Seal]*

En doce de tho. mes, hice saber tho. acto de saca, a  
Ocrabis - D. Diego Toré Lopez Guerrero, Estanuel Chocans,  
y Rafael Toled, emperando los de los impedim.  
que les han sido puestos, en sus personas, y  
actor de rrimo, de q. queda en el rrimo, doy fee.

*[Signature]*  
*[Seal]*

En diez dia, hice saber tho. acto de saca, en lo q. se toca a  
Fran. Ligeres Lagino, vecino de esta Villa, en su pers.  
-na, queda enterado, doy fee =

*[Signature]*  
*[Seal]*

En doce de thoms, saque copia integrade rrimo ma-  
-da del acto de rrimo rculaj. q. succede, en rriso forma  
útiler; y lapare al Sr. Gobernador =

*[Signature]*  
*[Seal]*

Coma Eracion. El Sr. Lic. D. Juan Fran. Fordera, abogado de los R.  
*[Signature]*

concejos, Cab.º Jurisicamayor desta Villa de Alcazar, y  
 Gran Jurado de S.º Juan, se ha presentado en esta Ayuntamiento.  
 el titulo o nombram.º despachado a su favor, por el Illmo.  
 Sr. D.º Antonio Gonz. Tebra, Cab.º de la R.ª y distinguida  
 din. de Carlos Tercero, el Sup.º concejo, y firmara de  
 Castilla, y del de N.º Ing.º, Juez Privativo conservador  
 de la Comision, y Superintendencia de Montes, Plantios,  
 y Siembras de las veinte y cinco leguas del Contorno  
 de la Corte, con fecha siete de octubre proximo ant.º, por  
 el qual se hace acordado. el de Subdelegado de Montes y  
 Plantios de esta Villa, y Partido, con la amplitud y fa-  
 cultades correspond.ªs, para que comenca de toda la C.  
 demencias q.º ocurriessen: segun mayor parte de los re-  
 sulta de dho. titulo. Alcazar, doce de Noviembre de mil  
 ochocientos seis.


Alza //

En este diciembre de mil ochocientos seis. Se presento en es-  
 ta Villa, D.º Juan de Dios de la Cruz, conductor de las R.ªs de Bula,  
 y de riego, y se recibieron para cada R.ª de riego, suprecio  
 de tres rs. ————— 30500.  
 De ramos subterranos de a tres rs. ————— 2500.  
 De lactancia de a 4 rs. y 8 mos. ————— 2014  
 De composicion de a 4 rs. y 8 mos. ————— 2006  
 Sumarios de 2.ª clase de a 12 rs. ————— 2006.  
 Sumarios de 3.ª clase de a 12 rs. ————— 2800.

De cuyo Num.º de Bulas se ruego la correspond. obli-  
 gacion para pagar su importe en tres de setiembre del  
 ano venidero de ochocientos siete, en la Ciudad de Alca-



Quatre maseois.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

la de Tomares, y poder de D.<sup>na</sup> Valerina Gons. Apenal  
ejecucion, con asignacion de seiscientos mrs. de da-  
ño al Recentor que se cambiare por cada undia de los  
de semida, estada, y suelta. Y para que conste  
á los efectos convenientes, lo anoto =

*[Signature]*  
*[Seal]*

Decreto de la  
Aceptuna. 6  
En la Villa de Alcazar de S.<sup>na</sup> Juan, á tres de Diciembre de  
mil ochocientos seis: los Sres. Justicia, y Regim.<sup>to</sup> de ella  
que firmarian, estando en el Ayuntamiento como lo tienen  
de costumbre, Con los Diputados, y Protes. Sindico,  
Grat. y Personero al Comm, dijeron: Que hallandose  
pendiente el furo de Aceptuna de este termino, han per-  
cibido sus mros. se causan muchos daños; y debiendo  
ocurrir oportunam.<sup>te</sup> este Ayuntamiento con sus ayud.<sup>tes</sup>  
y Acuerdos á que caberlos, y remediarlos en la parte  
posible, para q. de ese modo se conserve. Ita. el tiem-  
po en q. se halle en competente Sazon p.<sup>a</sup> su reco-  
do, se van acordar, y acordaron, se publique,  
y fize rando en el modo, y sitios de costumbre  
de esta Villa, para q. ninguna persona dueño de  
olivares, paze poder, ni por medio de Criados o em-  
biado, suyos, á recoger dicho furo, hasta que se  
publique el permiso, y licencia al caso, en tiem-  
po oportuno; y que entonce se lo hagan concedida

que se les despachará a efecto: Que ningun persona  
 baya a thos. olibares a rebusear o mllebar Cédula de  
 licencia, q. solo se dará despues de concludo y acabada  
 del recogido de la accyuna, se pena de q. años q.  
 contraviniere o lo hicieren sin la competente li-  
 cencia, se les castigará la multa de dos ducados, y  
 sufrirá ochodias de prision: Que nadie Cosa, venda,  
 ni compre accyuna en grande, ni pequeña porcion, sin  
 tener p. ello la correspond. licencia, que se dará con  
 expresion al vendedor, comprador, y la porcion que  
 fuere, bajo la misma multa, y prision: Que  
 los sacos de Canadoneros de esta P.ª, sealesen  
 con ellos de los olibares, o m. a p. d. m. a r. e. mien-  
 traxlo en ellos, a p. cebido de q. año q. contravine-  
 ren y se denunciaren, se les impondrán la  
 multa, y penas señaladas por la junta de  
 Municipales de esta Villa: No firmen o crucen.

M.

segundo ayfeor  
 Sr. D. J. J. J. J.

Tuenero

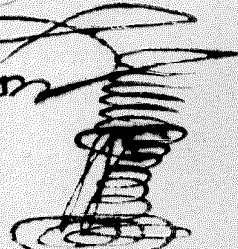
Tortillo de las armas  
 Ruda

Martin

Rioy D. Clemente

M.

Pero  
 Anselmo  
 Alonso Ramon  
 Juan Villaseca





Quarta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En quatro de ho mes, el fecho de esta dha. son de  
Caja, hizo saber en alta voz el comendador  
del precedente decano, en la Plaza y demas sitios  
de Castambue, que de mas fijo cédula en la  
tabla q. hay al efecto, soy fee-

*[Faint, illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page.]*





expuesto y por efecto de lo mismo, me en-  
 uentraso imposibilidad de cumplir con las  
 obligaciones de ante dicho Jefe de mi ni-  
 terio, para en el sumario de su dho. ca.

Doy fecha puestas en mi poder por este in crecido p. sup. remacion. Al  
 -cazar, veinte & Noviembre de mil ochocientos seis:

Doy fe.  
 No credito que interesado con la Partida  
 de cu. Partido el particular respectivo a su heredad. y  
 en quanto a su aptitud personal infirme el Ayuntamiento.  
 Por lo tanto y firma de Sr. Gob. de esta Villa de Alca-  
 -zar & Sr. Juan, a veinte y uno de Novie. de mil ocho-  
 -cientos seis, de que doy fe:

Doy fe.  
 Sr. Gobernador

Ante mi  
 Alfonso Ramon  
 Sr. Jefe de mi ni terio

1877.

En el mismo dia, Lo el Sr. Jefe de mi ni terio  
 -cederme Auto, a Juan Roman, Secino de esta Villa,  
 en persona, doy fe:

Sr. Jefe de mi ni terio



Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SETS.**

Bautismo de Fran.º Fernandez Tello Roman

Como Cura Pior de la Parroquia de S.<sup>ta</sup> Maria de la Villa de Alcazar de S.<sup>n</sup> Juan: Certifico que en el libro de Bautizados de esta Parroquia de mi cargo señalado con el num.<sup>o</sup> 9., al folio 277. vuelto se halla la paraxida siguiente =

1806  
1736  
00702

En la Iglesia Parroq.<sup>l</sup> y mayor de S.<sup>ta</sup> Maria de esta Villa de Alcazar de S.<sup>n</sup> Juan: en seis dias de el mes de Enero de mil setecientos treinta y seis años: yo el B.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Juan Fran.º Mtez de Lillo, teniente de Pior en dha Iglesia baptize y chrismé un niño que nacio el dia veinte y ocho de Diciembre del año proximo pasado, ala una de la noche, hijo legitimo de Gaspar Fernz Roman, y de Victoria Muñoz sumugca, naturales, y vecinos de esta Villa, y paraxoquianos de esta Iglesia, pusele por nombre Fran.º Inocencio Antonio; fue con sus Padrinos, que lo tuvieron tocado, y acrivado en D.<sup>n</sup> Fran.º Perez Maxañon y D.<sup>a</sup> Margarita su hija, paraxoq.<sup>l</sup> de S.<sup>ta</sup> Quitexia a lo que advierte el paraxeresco espiritual, y la obligacion que terian y lo firme = B.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Juan Fran.º Mtez de Lillo

Laparaxida que antecede es copia de la que original queda en el citado libro, y este en el archivo de esta Parroquia para que conser lo firmo: Alcazar, y Hobie 21 de

1806 =

*Jn Joseph Gond*  
Carbonera



Informe. // En la v.<sup>a</sup> de Alcazar de S.<sup>ta</sup> Juan, a tres de Diciembre de  
 mil ochocientos seis. Estando en el Ayuntamiento  
 los señores que le componen, y firmados: Yo el  
 Excmo. Sr. Cuernavaca a sus señores. del Realim.<sup>to</sup> q.<sup>ta</sup> me-  
 cede de Fran.<sup>co</sup> Fernan. Roman, y venerados si-  
 gieron: Queles consta ser cierto quanto espone;  
 en cuyas circunstancias, y las de su declarada  
 edad, lo consideran inhabil p.<sup>a</sup> servir el of.<sup>o</sup>  
 de Alguacil mayor de Villa: y lo firmaron, doy fee-

Tablo zeledon Fran.<sup>co</sup> Martin Jimenez  
 Pontillo del Rio

Pedro Martin del  
 Jose

Alonso Ramon  
 Juan Villarejo

Auto off.

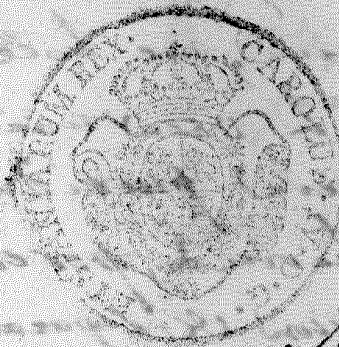
Por lo que resulta de estas diligencias, se declara por  
 inhabil para servir el oficio de Alguacil mayor de  
 Villa, a Fran.<sup>co</sup> Fernan. Roman; y procedase a sacar  
 otro del Seno respectivo. Asi lo mande y firmo el Sr.  
 Excmo. de esta Villa de Alcazar de S.<sup>ta</sup> Juan, a quatro de  
 Diciembre de mil ochocientos seis, de que doy fee-

M:

Sr. Joderan

Alonso Ramon  
 Juan Villarejo

Quarenta morolevis.



SELLO CUARTO, QUARENTA  
MORAVEBIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Mamel Otterio, Vecino y Labrador de  
esta Villa: Ante V. como mas haya lugar,  
Digo: Que segun teniendo he sido desinte-  
tulado para el empleo de Alcaide Mayor  
de uno mi Pueblo, cuyo desempeño deve hacerse  
desde el año de 1776 para principiar: La causa  
razon hego presente a la judicial publica-  
cion, como me es de todo practica. imposible  
el asistir y practicar las diligencias y continuas  
diligencias que la judicial instrucion sabe  
son propias y propias a dho Oficio; a no ser  
que me exponga a faltar o morir escusando  
dolo; como se realizaria sin duda si con  
efecto se me obligase al servicio, al referido  
Cargo; motivando la imposibilidad que en  
mi concurre para desempeñarlo, la enfer-  
medad habitual e invariable que padese  
ya ha quatro años, llamada Empiema, la  
qual, segun lo que me tiene ordenado el me-  
dico de mi asistencia el D. Rodrigo, no me  
permite de modo alguno el agitararme ni  
molestarame con fatiga ni mover algunos  
puntos caporal, como mental; como el unico  
medio de he tolerando la dha enfermedad

dad, que ademas de tenerme porrado en  
Camé con mucha frecuencia, me hace  
arrogar muy a menudo por la vista unas  
grandes prisiones de materia purida,  
cuyo hedor es insoportable: haviendo, por esta  
propia causa, tenido prisiones de separar  
me del manejo de mi familia y labor,  
y por mi enfermedad, y prisiones me a po-  
ner un criado que las sirva, no obstante  
que mis facultades no sean ni son suficien-  
tes a estos desembolsos ni gastos: Todo lo  
qual es contrario al Médico thro, como el  
Creyante Bernardino y Nacion de Anaya,  
pudierades asimismo confirmar con la depo-  
sicion de todas quantas personas me trataron  
y curaron: Lo cual asi mismo, y en lo que  
no permito la equidad ni la Justicia de J.  
se compela a nadie al desempeño de una  
cosa, que no pueda hacerse sin el riesgo y  
peligro de su salud y de su vida y considerable: por  
tanto =

Al Supp<sup>to</sup> se sirva mandar a los citados Medi-  
co y Cirujano hagan sus declaraciones por  
el Amor de Dios escrito, y con arreglo a lo  
que segun su conciencia adviertan en mi en-  
fermedad; y aparcando lo bastante, espone-  
rarme a declararme por impedido de  
exercer otros empleos; disputando o no en mi  
lugar, libre del impedim<sup>to</sup> fisico que en mi lo-  
cacion; admitiendome a cargo el mismo,

En caso necesario, lo mas ampliam<sup>te</sup> jurisp<sup>ca</sup>  
on; p<sup>er</sup> que asi lo expuso a la R. C. y p<sup>er</sup> el Nuncio  
jurado de

P. Diego  
die. D. Bartolome  
Romero  
D

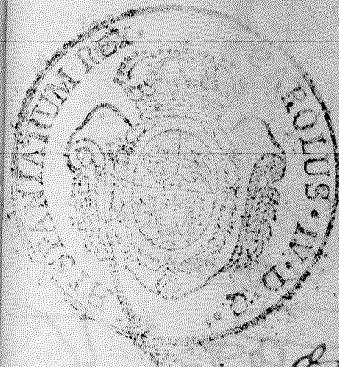
Actos) Por representada D. Luis Rodrigo me  
dico de la villa de Benavente sin de  
una manera singular y una, compa  
rencia y declaran sobre el accidente  
que una parte se fiere padecer y veri  
por el pueda on<sup>de</sup> ser en el templo de  
Alguacil ma<sup>or</sup> p<sup>er</sup> que a sido nombrado  
y en su vida se probare en el dia. D<sup>o</sup>  
Rene Antonio Lardera Abop. el 10 de  
confe<sup>so</sup>r, Gov<sup>or</sup> y Justicia ma<sup>or</sup> de  
Gran P<sup>ro</sup>curador, lo mandó en el lugar  
a veinte y ocho de Dic. de mil e setecientos

de noventa y ocho =  
Diego Lardera

Lardera  
Francisco

Declaracion) En la villa de Laxar de San Juan,  
a veinte y ocho de Dic. de mil e setecien  
tos noventa y ocho; el Gov<sup>or</sup> y Justicia  
ma<sup>or</sup> de Laxar Gran P<sup>ro</sup>curador, haciendo  
esto comparecer a D. Luis Rodrigo





Quinto, maravebis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

En y mas vezes, en cuius meudo y el de  
teniente mandado que en materia algu  
na se agite de masiado es por lo que ba  
bitiundo con menor trabajo, por lo que lo  
qual con el seruir que el uno otro no  
puede tolerar con malos talos y fatigas  
que conigo trae ejemplo en el q. ma.  
Et quando vaueny pueden de un y la  
verdada vocario se huanan. Hecho unq.  
sea firmam y Pacificam q. son verdad el  
otro D. Luis de Serenay el uno a un  
quienay meue poco mas o menos, y lo  
firmaron con unid soyte =

Liz. Fordeza      D. Luis Pedreros

Bernardino Alon  
de Alca

Antonio  
Fernandez

Aus:

Mediante lo q. interuie la declaracion preced. de los facultados  
titos, se la y tiene p. insal, para seruir el oficio de Alguacil  
maior de Villa a Manuel de Alca, y en su lugar se ponga  
uno p. el Ayuntamiento p. la eleccion. A los echos y firmes el  
jor. Liz. D. Josef Antonio Fordeza Algado de los R. Condesos

Los señores Justicia de la Real Audiencia de Navarra y Gran Canaria  
de San Juan, en esta fecha de veinte y siete de abril de  
noventa y ocho, con fe

Yo el Jefe  
de la Audiencia

Yo el Jefe

Francisco



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Manuel Octavio de esta Poblacion a V. M. P. D. Q. D. G.  
Que por el Oficio de Ayuntamiento Alfonso Ramirez  
Farin Villanovo se me ha hecho saber y habeame  
cabido la muerte de Alonacoil marquez de Villa  
para el año enmudicatos. La misma me uspo  
tambien en la desnutriculacion ultima. por la  
q. se hizo en el año de noventa y siete o no-  
venta ocho; y como desde tiempos anteriores  
padecia un dolor habitual en el costado derecho  
y una eructacion periodica de la boca por la  
boca, y a veces por el ano, q. me impedirian para  
todo sereno de trabajo, se me eximio en  
ambos casos el servir y desempeñar oficio, despues  
de examinado por facultades q. me asistian  
sobre la verdad de estos accidentes. Como en  
lugar de disminuirse tomen cada dia mas  
aumentando, y me obliguen a fanonarme con  
demanda frecuente, no solo me enuentra





III.

Don Sebastián, Justicia mayor de esta Villa de  
Acazaz, y Caballero de San Juan, a doce de  
Noviembre, a mil ochocientos seis, a que doy fe

In el dho. mes

Ante mí

Moro Ramón

Juan Villarejo

17. 11.

En este dho. mes, Yo el Sr. hice saber al prece-  
dente ante, a Manuel Octavio, en su persona, doy fe

Juan Villarejo

Declaraz. del  
Médico -

En esta Villa, en catorce del referido mes, y año, habiende  
sido comparecido en el Juzgado, el D. D. Juan Calderon,  
Médico Titular de ella, con el Sr. Gobern. por amem. el  
C. no le recibí juram. que hizo por juram. S. y a una Señal  
de Cruz enfama, prometiendo decir Verdad: Acua vnd. habi-  
endole enmerado del Comento de los que precede, dixo: Que  
esciento que Manuel Octavio, padece habitualm. una caba-  
-quaf. periódica emorroidal, con decurso muchas veces  
ala Cadidad vital, que cede alas frecuentes estagnac.  
de Sangre, que artificialm. con repetición frecuente, y  
promitudo hay necesidad de hacerle, para evitar el gra-  
-be peligro de sufocacion que le amenaza; por todo lo  
qual lo tiene, y considera constituido en la clase de  
habitualm. enfermo e inútil por su situacion, y  
quebranto para sufrir toda fatiga, y trabajo, qual  
quiera que sea la que requiera su destino: Y quan-  
-to puede decir en verdad, en cargo del Juram. que ha



cuarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO 18 MIL OCIOCTENTOS SETS.

de veinte y cinco años; y lo firmo con su mrd. e

M. quedoy fee =  
Sr. de Sordera

Alexandro panza yua  
Antonio  
Alonso Ramon  
Juan Villanueva

Informe //

En la d. de Alcazar de don Juan, a tres de Dicie. de mil ochocientos seis: Estando en el Ayuntamiento en su sesión de el que firmaron, Lo el Sr. D. Juan de Cuena acuerdos de el Sr. D. Manuel Octavio, emerado de rigor. Que en atención a conotar ya el habitual accidente que padece, Sr. Manuel, y q. por el mismo se le ha declarado inhabil en otras ocasiones; lo estiman, y tienen por legitima mente imperibilidad p. a poder deibir el oficio para que salio en suerte: y lo firmo con su mrd. e

Tabla zelacion  
Consejo de  
Don Juan de Yonouco  
Pedro Martin del  
Clemente  
Alonso Ramon  
Juan Villanueva

Mediante lo que instany en las diligencias precedentes,

y las que se celebraron en el año pasado de sercienno  
noventa y ocho: se ha, y tiene a Manuel Octavio, por  
inhavil para servir el oficio de Alguacil mayor; y no  
cedase a sacar otro del seno respectivo. Atilon  
y firma el Sr. Gobernador, Justicia mayor desta  
Alcazar de S. Juan, a quatro de Diciembre de mil  
ochocientos seis. Que doy fee-

*Alonso Ramon*  
*Juan Villanueva*

En el mismo dia, y el Sr. D. hize saber el precedente Auto,  
a Manuel Octavio, Secano desta villa, en cuya persona,  
doy fee-

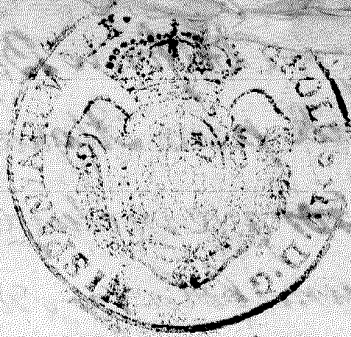
*Juan Villanueva*

Milig. de Aca. II. En la villa de Alcazar de S. Juan, a diez y siete  
de Diciembre de mil ochocientos seis, el Sr. Gov.  
Justicia mayor de ella, y su Gran Priorato; a vido de  
lo mandado en el Auto preced. y para ebaquar  
su contenido, se constituyó en el Ayuntamiento, y  
habiendo concurrido los señ. del que fixo marian,  
y tambien Rey D. José Gonz. Carbonera Prior Pa-  
troes de la Iglesia de Santa Maria, a vido de preced.  
de me oficio que se les ha pasado: Parallebar a efectos  
lo mandado, se puso de manifesto la Aca donde  
se custodian los Senos de los oficios de republica, y  
abierta con sus llaves que entregaron los Señores

claberos que las custodian, por Alfonso Vargas,  
de corta edad, del no destinado para Alguacil  
mayor de Villa, y de las por que incluye en la  
actualidad, sacó Tho. más una bula, y sumro.  
la Cédula que desenrollada, y leída dice: Estad  
Gral. Alcazar de S.<sup>n</sup> Juan, siete de Mayo de mil  
ochocientos cinco = Fulgencio Vela, para Alguacil  
mayor de Villa, afianzando = Josef Am.<sup>o</sup> Fondera =  
admitido para este oficio por no habersele objetado  
legal impedim.<sup>to</sup> con otro que lo quede a elección de  
sumro. el Señor Gobernador =

---

Sacó la otra con igual f.<sup>ta</sup> firma, y me. de Marco  
Vela: impedido para este oficio, por constar al  
Ayuntamiento. Subsiste en las causas de imperibili-  
dad que propuso, y justificó en el año pasado con  
motivo de haber salido en suerte para este mismo  
oficio, por lo qual se le declaró ex terno, y lit  
vialo. 11. A vista de lo qual, y de no haber  
coras algunas volas, mandé sumro. f.  
tam.<sup>to</sup> proponga otro  
para que con el  
hacese la elección  
se propuso, a la mor-  
teidad, persona  
tome: Y el S.<sup>o</sup> Gu-  
a este, y al Fulg.  
que deducir ó pro-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

lo hagan instrucción<sup>te</sup> ante sumo. de mis  
del término de tres dias; apercibido que a su  
transcurso, se procederá a la elección que com-  
pete a este gob<sup>o</sup>; y en silencio les parará el  
perjuicio que hubiere lugar: con lo qual; y ha-  
biendo cerrado el acta, y recogido sus llaves y  
llaves. Claveg, se concluyó este acto, que firmaron

su. mdo. de que doy fe =  
Sr. D. Juan Juan  
Fordera

José Gonda  
Carbonera

D. Juan Lopez  
de Guerrero

Tablo Zeldon  
Fontillo

mis. Navarro  
Vazquez

Thomas Jimenez  
del Rio

D. Josef Ynacio

Climent

Arce

Alonso Ramon

José Maria


no. pase a las casas de  
para saber el precedente acto y  
efectos, por informarme sumo





...dijo: Que meyo dello, y usando de  
cion compere a' ene Gob.<sup>o</sup>, debia de  
elige a' laltis para cho. oficio y mania  
haber panche lo tenga mendido, y como  
a' dize tiens a' tomar la posesion de  
y firmo nro. de que doy fe =

Ante mi  
Alonso Ramirez  
Juan Varejo



...mismos, y el Sr. D. Juan de la Cruz  
quiere a' laltis y laltis y firmo nro. de que  
de que Villanueva y firmo nro. de que

Juan Varejo

